



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CIENTO SESENTA Y OCHO

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA

Fecha: Quito, 15 de diciembre de 1999

SUMARIO:

I Instalación de la sesión.

II Lectura del Orden del Día.

III Conocimiento de la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Jamil Mahuad Witt, al nuevo Código de Procedimiento Penal.

IV Clausura de la sesión.

- o -





CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA

No. CIENTO SESENTA Y OCHO

Sesión: EXTRAORDINARIA VESPERTINA **Fecha:** Quito, 15 de diciembre de 1999

INDICE:

I	Instalación de la sesión.....	4
II	Lectura del Orden del Día.....	5
III	Conocimiento de la objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Jamil Mahuad Witt, al nuevo Código de Procedimiento Penal.....	5
	Intervención de los señores diputados:	
	CORDERO ACOSTA JOSE.....	35
	VALDEZ LARREA ANUNZZIATA.....	41
	HABOUD ABIFADEL DE SALCEDO.....	44
	ESTRADA VELASQUEZ VICENTE.....	45, 49, 50
	ALVEAR ICAZA JOSE.....	46
	CALDERON PRIETO CECILIA.....	48, 50
	MENDOZA GUILLEN TITO.....	51, 65, 66
	VITERI JIMENEZ CYNTHIA.....	52
	LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO.....	54
	MARUN RODRIGUEZ JORGE.....	57
	QUEVEDO MONTERO HUGO.....	59
	MAUGE MOSQUERA RENE.....	61
	GONZALEZ DE VEGA SUSANA.....	63
	VEGA CONEJO NINA PACARI.....	68
	ROSSI ALVARADO OSWALDO.....	70, 71
	Votación nominativa sobre la moción del dipu- tado Vicente Estrada.....	73
VII	Clausura de la sesión.....	80

C. C. C. C.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, en la sala de sesiones del Congreso Nacional y bajo la dirección de su Presidente titular, señor ingeniero JUAN JOSE PONS ARIZAGA, se instala la sesión extraordinaria vespertina de período ordinario, siendo las quince horas.

En la Secretaría, actúan: El licenciado Guillermo Astudillo Ibarra y el doctor Olmedo Castro Espinoza, Secretario General y Prosecretario del Honorable Congreso Nacional, respectivamente.

A la presente sesión, concurren los siguientes señores diputados:

ADUM LIPARI MIRELLA
AGUAYO CUBILLO ALEJANDRO
ALVARADO VINTIMILLA BLASCO
ALVEAR ICAZA JOSE
ANDRADE ARTEAGA RAUL
ANDRADE ECHEVERRIA RONALD
ANDRADE GUERRA YOLANDA
AREVALO BARZALLO KAISER
ARGUDO PESANTEZ JOHN
ASTUDILLO ASTUDILLO GERMAN
AZUERO RODAS ELISEO
BACIGALUPO BUENAVENTURA DALTON
BECERRA CUESTA ABELARDO
BUCARAM ORTIZ ADOLFO
BUCARAM ORTIZ ELSA
CALDERON PRIETO CECILIA
CARRION PEREZ SEBASTIAN
CASTRO PATIÑO ALFREDO
CAMPOS AGUIRRE HERMEL
CAMPOSANO NUÑEZ ENRIQUE
CANTOS HERNANDEZ JUAN
COELLO IZQUIERDO JAIME
CONCHA VALAREZO ROBERTO
CORDERO ACOSTA JOSE



CORDERO IÑIGUEZ JUAN
CORREA AGURTO FREDDY
CHAUX DIEZ GEANNETT
CHIRIBOGA BIAGGI LUIS
DAVILA EGUEZ RAFAEL
DELGADO BRITO NEY
DELGADO TELLO FRANKLIN
DOTTI ALMEIDA MARCELO
DURAN-BALLEN CORDOVEZ SIXTO
ENMANUEL MORAN EDUARDO
ESTRADA VELASQUEZ VICENTE
ESTRELLA VELIN JOAQUIN
FUERTES RIVERA JUAN MANUEL
GARRIDO JARAMILLO EDGAR
GOMEZ ORDEÑANA RAUL
GONZABAY PEREZ HEINERT
GONZALEZ ALBORNOZ CARLOS
GONZALEZ MUÑOZ SUSANA
HABOUD DE SALCEDO ODETTE
HARO PAEZ GUILLERMO
HURTADO LARREA RAUL
KURE MONTES CARLOS
LANDAZURI CARRILLO GUILLERMO
LEON ROMERO JAIME

LOOR CEDEÑO OTON
 LOPEZ SAUD IVAN
 LOZANO CHAVEZ WILSON
 LUCERO BOLAÑOS WILFRIDO
 LLANES SUAREZ HENRY
 MACIAS CHAVEZ FRANKLIN
 MALLEA OLVERA CONCHA
 MANCHENO NOGUERA GERMAN
 MARUN RODRIGUEZ JORGE
 MAUGE MOSQUERA RENE
 MEJIA CARRILLO MARIA GLORIA
 MEDINA ORELLANA VOLTAIRE
 MENDOZA GUILLEN TITO NILTON
 MENDOZA TUPIZA VICTOR
 MOLESTINA ZAVALA OSWALDO
 MONCAYO GALLEGOS PACO
 MONCAGATTA FARGAS JUAN
 MONTERO RODRIGUEZ JORGE
 MOREIRA REINA MARIO
 MORENO AGUI RUTH
 MORENO ROMERO HUGO
 NIETO VASQUEZ ANIBAL
 NOBOA NARVAEZ JULIO
 OCHOA MALDONADO ELIZABETH
 ORTIZ CRESPO XIMENA
 PACHECO GARATE EDUARDO
 PAEZ ZUMARRAGA REINALDO
 PALACIOS RIOFRIO CARLOS
 PALMA ORDOÑEZ JUAN
 PEREZ ASTUDILLO MIGUEL
 PINTO RUBIANES PEDRO
 PONCE MORAN GALO
 POSSO SALGADO ANTONIO
 PROAÑO MAYA MARCO



QUEVEDO MONTERO HUGO
 RIVADENEIRA ALZAMORA RUBEN
 RIVERA MOLINA RAMIRO
 RODRIGUEZ EDGAR IVAN
 RODRIGUEZ GUILLEN ROBERTO
 ROGGIERO ROLANDO GALO
 ROSERO GONZALEZ FERNANDO
 ROSSI ALVARADO OSWALDO
 SAA BERNSTEIN JOSE
 SALAZAR HECTOR ANIBAL
 SALEM MENDOZA MAURICIO
 SALINAS SALINAS HECTOR
 SANCHEZ RIBADENEIRA BOLIVAR
 SANCHO SANCHO RAFAEL
 SERRANO AGUILAR EDUARDO
 SERRANO BATALLAS FULTON
 TALAHUA PAUCAR LUIS
 TORRES TORRES CARLOS
 TOUMA BACILIO MARIO
 UBILLA BUSTAMANTE SIMON
 URIBE LOPEZ FANNY
 VACA GARCIA GILBERTO
 VALDEZ LARREA ANUNZZIATTA
 VASQUEZ GONZALEZ CLEMENTE
 VEGA CONEJO NINA
 VELA PUGA ALEXANDRA
 VERA RODAS ROLANDO
 VILLACRESES COLMONT LUIS
 VILLALBA SORIA LUIS
 VITERI JIMENEZ CYNTHIA
 VIZCAINO ANDRADE LUIS
 YANCHAPAXI CANDO REYNALDO
 YANDUN POZO RENE

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, sírvase constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Vamos a constatar el quórum por lista: Mirella Adum Lipari, presente. Alejandro Agraño Cubillo

Blasco Eugenio Alvarado, presente. José Enrique Alvear Icaza. Raúl Andrade Arteaga, presente. Ronald Andrade Echeverría. Yolanda Andrade Guerra. Káiser Arévalo Barzallo. John Argudo Pesántez. Germán Astudillo Astudillo. Eliseo Azuero Rodas. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo Adum. Abelardo Becerra Cuesta. Adolfo Bucaram Ortiz. Elsa Bucaram Ortiz. Simón Bustamante Vera. Cecilia Calderón Prieto. Hermel Campos Aguirre. Enrique Camposano Nuñez. Juan Cantos Hernández. Sebastián Carrión. Alfredo Castro. José Cordero Acosta, presente. Juan Cordero Iñiguez, presente. Freddy Correa, presente. Roberto Concha, presente. Jaime Coello Izquierdo, presente. Geannett Chaux. Luis Chiriboga Biaggi. Rafael Dávila Egüez. Ney Delgado Brito. Franklin Delgado Tello. Marcelo Dotti Almeida. Sixto Durán Ballén. Carlos Eduardo Enmanuel. Vicente Estrada Velásquez, presente. Joaquín Estrella Velín. Juan Manuel Fuertes. Félix García Cedeño. Edgar Garrido Jaramillo Jaramillo. Raúl Gómez Ordeñana. Heinert Gonzabay. Elba González Alava. Carlos González Albornoz. Susana González Muñoz. Regina Gordillo Córdova. Valerio Grefa Uquiña. Guillermo Haro Páez. Raúl Hurtado Larrea. Carlos Kure Montes. Guillermo Landázuri. Jaime León Romero, presente. Otón Loor Cedeño. Iván López Saúd. Wilson Lozano Chávez, presente. Wilfrido Lucero Bolaños. Henry Llanes Suárez. Franklin Macías Chávez. Concha Mallea Olvera, presente. Germán Mancheno. Jorge Marún Rodríguez, presente. René Maugé Mosquera, presente. Voltaire Medina, presente. María Gloria Mejía, presente. Víctor Mendoza Tupiza. Tito Nilton Mendoza. Oswaldo Molestina, presente. Juan Pablo Moncagatta. Paco Moncayo Gallegos, presente. Jorge Montero Rodríguez, presente. Mario Efrén Moreira. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno Romero. Aníbal Nieto Vásquez. Nina Pacari Vega. Julio Noboa Narváez, presente. Elizabeth Ochoa. Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco Gárate. Reinaldo Páez. Carlos Alberto Palacios, presente. Juan Palma. Miguel Pérez Astudillo. Pedro Pinto Rubianes, presente. Galo Ponce Morán, presente. Antonio Posso Salgado. Marco Proaño Maya. Hugo Quevedo Montero, presente. Rubén Rivadeneira. Raúl Rivas. Ramiro Rivera Molina. Roberto Rodríguez Guillén, presente. Iván Rodríguez. Galo Roggiero. Kléver Estanislao Ron.

Fernando Rosero González. Oswaldo Rossi Alvarado. José Lorenzo Saá, presente. Héctor Aníbal Salazar. Mauricio Salem Mendoza. Héctor Salinas. Bolívar Sánchez. Rafael Sancho Sancho. Eduardo Serrano Aguilar, presente. Fulton Serrano Batallas. Luis Talahua Paucar. Carlos Torres Torres. Mario Touma Bacilio. Simón Ubilla Bustamante. Fanny Uribe López. Gilberto Vaca García. Anunzziatta Valdez Larrea. Clemente Vásquez. Alexandra Vela Puga. Rolando Vera. Luis Villacreses Colmont, presente. Luis Villalba Soria. Luis Vizcaíno Andrade, presente. Cynthia Viteri Jiménez, presente. Reynaldo Yanchapaxi. René Yandún Pozo, presente. Treinta y un honorables diputados. Secretaría General constata el ingreso posterior de los diputados: Elsa Bucaram, Yolanda Andrade, Raúl Gómez, Iván López, Carlos Kure, Ney Delgado, Carlos González, Geannette Chaux, Joaquín Estrella, Edgar Garrido, Henry Llanes, Nina Pacari, Rubén Rivadeneira, Oswaldo Rossi, José Alvear, Abelardo Becerra, Franklin Macías. Sebastián Carrión, Ruth Moreno, Dalton Bacigalupo, Simón Ubilla, Alfredo Castro, Wilfrido Lucero, Enrique Camposano, Anunzziatta Valdez, Germán Mancheno, Elizabeth Ochoa, Marcelo Dotti, Luis Talahua, Sixto Durán Ballén, Reinaldo Páez, Eduardo Enmanuel, Juan Cantos. Con usted, señor Presidente, se encuentran en la sala, siendo las dieciséis horas en punto, sesenta y cinco honorables legisladores. También el diputado Aníbal Nieto, sesenta y seis.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, honorables legisladores, habiendo el quórum reglamentario, declaro instalada la sesión. Señor Secretario, excusas y el Orden del Día.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Todas han sido autorizadas por usted, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Orden del Día, señor Secretario.-----

[Handwritten signature]

II

EL SEÑOR SECRETARIO: "Sesión extraordinaria vespertina, del día 15 de diciembre de 1999. Orden del Día. 1. Conocimiento de las objeciones parciales del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Jamil Mahuad Witt, a los siguientes proyectos de ley: a) Nuevo Código de Procedimiento Penal; y, b) Ley Reformatoria al Código Penal". Este el Orden del Día de esta sesión extraordinaria, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Primero y único punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día. "Objeción parcial del señor Presidente Constitucional de la República, doctor Jamil Mahuad Witt, al nuevo Código de Procedimiento Penal". Con su venia, señor Presidente, me permito dar lectura a los oficios recibidos en Secretaría General, el día 5 de diciembre de 1999, por parte del señor Presidente de la República.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Quito, 5 de diciembre de 1999. Señor ingeniero Juan José Pons, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Contesto a su Oficio 1361-PCN-99, de 24 de noviembre de 1999, recibido al día siguiente, con el cual me remite el Código de Procedimiento Penal, aprobado por el Honorable Congreso Nacional. Capítulo I. El Congreso Nacional ha dado un paso importante en el proceso de mejoramiento y modernización del sistema de justicia, con la aprobación del nuevo Código de Procedimiento Penal. Esta contribución merece ser reconocida. Varias personas y organizaciones, sin embargo, han solicitado que, al ejercer las facultades que en el proceso de formación de las leyes le confiere la Constitución, el Presidente de la República proponga al

Congreso, a través del mecanismo del veto parcial, algunos cambios tendientes a superar limitaciones que han advertido en el proyecto al examinarlo desde su particular perspectiva. Así lo han hecho la Corte Suprema de Justicia, la señora Ministra Fiscal General, profesores de Derecho, abogados y organizaciones de la sociedad civil, particularmente de las mujeres. Especial importancia tienen para el Gobierno Nacional los análisis que han puesto énfasis en la necesidad de garantizar al Ministerio Público la posibilidad de cumplir con el papel que para defender a la sociedad contra el delito, le asigna la Constitución. En efecto, el sistema acusatorio, propuesto como meta del proyecto, atribuye al Fiscal el ejercicio de la acción penal. Tal ejercicio supone que el Ministerio Público cuenta con elementos suficientes para poder imputar a una o varias personas autoría o participación en el hecho punible. Para que esto sea posible, deberá haberse investigado el hecho hasta descubrir esos elementos. Mientras éstos últimos no aparezcan, no se ejercita, procesalmente, acción penal alguna, sino que se despliega una tarea técnica de investigación. Si no llegan a descubrirse elementos que permitan vincular esos hechos con las acciones u omisiones de una determinada persona, no puede haber proceso. En esta fase, la vinculación de los jueces con el caso no puede sino ser circunstancial: para garantizar los derechos de las personas durante las práctica de algunas diligencias investigativas muy concretas que podrían afectarlos, y solamente cuando tales diligencias tengan lugar. La posibilidad de que se hagan imputaciones en contra de una persona, sindicándola con base en relaciones meramente circunstanciales antes de haber investigado los hechos, está reñida no solamente con el sistema procesal acusatorio, sino con la presunción de inocencia, puesto que en definitiva conduce a una virtual inversión en la carga de la prueba. De aquí surge la necesidad de distinguir claramente la fase de indagación previa, de la fase de instrucción, que debe comenzar solamente cuando existen elementos para hacer la imputación. Si la investigación ha dado frutos, entonces cabe comprometer la acción de los tribunales, tanto para

[Handwritten signature]

adoptar las medidas cautelares que aseguren la continuación del proceso, como para garantizar los derechos del imputado. Mientras tanto, la investigación es responsabilidad del Ministerio Público y debe desarrollarse con la confidencialidad necesaria para que pueda culminar con éxito. Los elementos de juicio que se acumulan durante la indagación previa y la fase de instrucción, no constituyen prueba mientras no puedan ser objeto de contradicción en un proceso que, por mandato de la Constitución, debe ser oral. El Ministerio Público, por consiguiente, no practica pruebas, sino que recoge indicios. Para que estos elementos centrales del sistema acusatorio queden claramente definidos en el proyecto, es necesario modificar las disposiciones relativas a las fases de indagación previa y de instrucción; así como las que tienen que ver con la intervención del fiscal, del juez y del ofendido en esas fases. La interdependencia entre tales disposiciones y las demás del proyecto, ha obligado a que las modificaciones que deberían introducirse con estos propósitos, se extiendan a los demás capítulos del Código. De otra parte, se ha considerado necesario introducir expresas disposiciones destinadas a precautelar los derechos tanto de las víctimas como de los imputados, particularmente en cierto tipo de delitos, cuando la comprobación material de la infracción y la verificación de la identidad de los autores, requiere de pruebas cuya práctica podría poner en riesgo la intimidad y la dignidad de las personas. En lo que tiene que ver con el desarrollo de la etapa del juicio y con los recursos, se ha recogido en lo sustancial las sugerencias de la Corte Suprema de Justicia. A estos criterios responden las modificaciones que constan a continuación. En caso de aceptarlas, allanándose al veto, al Honorable Congreso Nacional le correspondería adoptar el procedimiento que juzgue adecuado para corregir la numeración del articulado. Capítulo II. 1. Sustitúyase el artículo 7 por el siguiente: Artículo 7. Extradición. Es obligación del juez solicitar en la forma prevista por la ley y los convenios internacionales, la extradición del prófugo en los casos de prisión preventiva o de sentencia condenatoria ejecutoriada. 2. Sustitúyase el artículo 16

C. Gutiérrez

por el siguiente: Artículo 16. Exclusividad. Sólo los jueces y tribunales penales establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal. 3. Sustitúyase el numeral 2 del artículo 21 relativo a las reglas de la competencia territorial, por el siguiente: 2. Cuando el delito hubiere sido cometido en territorio extranjero, el imputado será juzgado por los jueces o tribunales de la capital de la República, o por los jueces o tribunales competentes de la circunscripción territorial donde fuere aprehendido. Si el proceso se hubiera iniciado en la capital de la República y el imputado hubiese sido aprehendido en cualquier otra sección territorial del país, la competencia se radicará en forma definitiva a favor del juez o tribunal de la capital; 4. Sustitúyase el artículo 24 por el siguiente: Artículo 24. Preeminencia. En caso de duda entre la competencia penal ordinaria y la especial, prevalecerá la primera, salvo disposición expresa de la ley en contrario. 5. Sustitúyase el artículo 25 por el siguiente: Artículo 25. Funciones del fiscal. Corresponde al fiscal, según lo previsto en la Constitución y este Código dirigir la investigación preprocesal y procesal penal. De hallar fundamento, acusará a los presuntos infractores ante los jueces y tribunales competentes, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal. Si hay varios agentes fiscales en la misma sección territorial, la intervención se establecerá, de acuerdo con el reglamento que expedirá el Ministerio Público. 6. Sustitúyase el artículo 26 por el siguiente: Artículo 26. Comunicación al Juez. El fiscal que como resultado de la indagación preprocesal o por cualquier otro medio hallare fundamento para imputar a persona determinada la participación en un delito de acción penal pública iniciará la instrucción conforme a lo previsto en el artículo 216 y lo comunicará de inmediato al juez penal competente. Si hay varios jueces, el fiscal acudirá al juez determinado mediante sorteo. 7. El numeral 1 del artículo 27 relativo a la competencia de los jueces penales, sustitúyase por el siguiente: 1. Para garantizar los derechos del imputado y del ofendido durante la etapa de ~~instrucción~~



fiscal, conforme a las facultades y deberes de este Código.

8. Sustitúyase el artículo 31 por el siguiente: Artículo 31. Competencia en los juicios de indemnización. Para determinar la competencia en los juicios de indemnización, se seguirán las reglas siguientes: 1. De los daños y perjuicios ocasionados por la infracción: a) Si la infracción fue de acción pública y en sentencia ejecutoriada se declaró procedente la acusación particular que se hubiera propuesto, será competente el Presidente del Tribunal Penal que dictó la sentencia condenatoria; b) Si quien reclama la indemnización no propuso acusación particular, será competente para conocer de la acción por los daños y perjuicios derivados del delito, el juez de lo civil al que le corresponda según las reglas generales; c) Si la infracción fue de acción privada, la competencia le corresponde al juez penal que dictó la sentencia; d) En los casos de fuero, será competente el Presidente de la Corte respectiva. 2. De los daños y perjuicios ocasionados por la malicia o la temeridad de la denuncia o de la acusación particular. a) Si fueron reclamados en un juicio de acción pública, será competente un juez penal diferente de aquel que dictó el auto de sobreseimiento firme. b) Si la acusación fue presentada en un juicio de acción privada, será competente un juez penal distinto de aquel que dictó la sentencia absolutoria.

9. Sustitúyase el artículo 32 por el siguiente: Artículo 32. Clasificación. Desde el punto de vista de su ejercicio, la acción penal es de tres clases: a) Pública de instancia oficial; b) Pública de instancia particular; c) Privada. Cuando en las disposiciones de este Código se diga simplemente "acción penal pública" o "acción pública", ha de entenderse que se alude tanto a la acción pública de instancia oficial, como a la acción pública de instancia particular.

10. Sustitúyase el artículo 33 por el siguiente: Artículo 33. Ejercicio. El ejercicio de la acción pública corresponde exclusivamente al Fiscal. Sin embargo, el ejercicio de la acción pública de instancia particular, procederá solamente previa denuncia del ofendido. Lo dispuesto en el inciso anterior ha de entenderse sin perjuicio de los derechos del ofendido para acceder al

órgano judicial competente, según lo previsto en este Código. El ejercicio de la acción privada corresponde únicamente al ofendido, mediante querrela. 11. Sustitúyase el artículo 34 por el siguiente: Artículo 34. Casos en que la acción pública es de instancia particular. La acción pública es de instancia particular en los siguientes delitos: a) Violación de domicilio, b) Revelación de secretos de fábrica, c) Hurto, d) Estafa y otras defraudaciones, y e) Robo con fuerza en las cosas. Sin embargo, el fiscal ejercerá la acción penal de oficio cuando el delito se cometa contra un incapaz que no tenga representante, o cuando haya sido cometido por su guardador o uno de sus ascendientes. 12. Sustitúyase el artículo 38 por el siguiente: Artículo 38. Desestimación. El fiscal debe solicitar al juez, mediante requerimiento debidamente fundamentado, el archivo de la denuncia, cuando sea manifiesto que el acto no constituye delito, o cuando existe algún obstáculo legal para el desarrollo del proceso. 13. Sustitúyase el artículo 39 por el siguiente: Artículo 39. Efectos. Si el juez después de oír al denunciante aceptare el requerimiento de archivo, su resolución no podrá ser modificada mientras no varíen las circunstancias que la fundamentaron o se mantenga el obstáculo que impedía la instauración del proceso. El juez al disponer el archivo, debe devolver las actuaciones al fiscal. Si el juez no considera procedente el requerimiento de archivo, enviará el expediente al fiscal superior para que lo revoque o lo ratifique. Si lo revoca, el fiscal superior enviará las actuaciones a otro fiscal, para que proceda conforme a este Código. Si el Fiscal superior ratifica el requerimiento de archivo, lo notificará al Juez, quien dispondrá el archivo de la denuncia. 14. Sustitúyase el inciso tercero del artículo 41 relativo al efecto de cosa juzgada, por el siguiente: Por tanto, no podrá demandarse la indemnización civil derivada de la infracción penal, mientras no exista una sentencia penal condenatoria ejecutoriada que declare a una persona responsable de la infracción. 15. Sustitúyase el artículo 47 por el siguiente: Artículo 47. Acta. La declaración juramentada y el reconocimiento serán asentados en acta suscrita por el fiscal

y el denunciante. Si este último no supiere o no pudiere firmar, estampará su huella y firmará por él un testigo.

16. Sustitúyase el artículo 48 por el siguiente Artículo 48. Denuncia escrita. La denuncia escrita deberá estar firmada por el denunciante, si supiere firmar; si no supiere o no pudiere firmar, lo hará por él un testigo, y además estampará la huella digital.

17. Sustitúyase el artículo 49 por el siguiente: Artículo 49. Denuncia verbal. Si la denuncia fuere verbal se la reducirá a escrito, en acta especial, al pie de la cual firmará el denunciante, si éste no supiere firmar se estará a lo dispuesto en el artículo 47.

18. Sustitúyase el artículo 52 por el siguiente: Artículo 52. Ejercicio. Puede proponer acusación particular el ofendido. Podrán también proponer acusación particular los representantes de los órganos de control distintos del ministerio público, a quienes la ley faculta para intervenir como parte en los procesos penales que interesen a los fines de la institución que representan. La persona jurídica ofendida podrá acusar por medio de su representante legal, quien podrá actuar por sí mismo o mediante procurador judicial.

19. Sustitúyase el artículo 55 por el siguiente: Artículo 55. Contenido. La acusación particular será escrita y debe contener: 1. El nombre, apellido, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad del acusador si la hubiere obtenido; 2. El nombre y apellido del acusado, y si fuere posible su domicilio; 3. La determinación de la infracción acusada; 4. La relación de las circunstancias de la infracción, con determinación del lugar, el día, mes y año en que fue cometida; 5. La justificación de su condición de ofendido y los elementos en los que funda la atribución de la participación del imputado en la infracción; 6. La firma del acusador o de su apoderado con poder especial. En este poder se hará constar expresamente el nombre y apellido del acusado y la relación completa de la infracción que se quiere acusar. Si el acusador no supiere o no pudiere firmar, concurrirá personalmente ante el juez y en su presencia, estampará la huella digital. Todo acusador concurrirá personalmente ante el juez para reconocer su acusación. El secretario dejará constancia de este acto

S. Cantón

procesal. 20. Sustitúyase el artículo 56 por el siguiente. Artículo 56. Calificación. La acusación se presentará ante el juez competente quien la examinará. Si reúne los requisitos señalados en el artículo anterior la aceptará al trámite y ordenará la citación. Si la encuentra incompleta, el juez después de precisar la omisión con claridad, dispondrá que el acusador la complete en el plazo de tres días. Si el acusador no la complete, se la tendrá por no propuesta. 21. Sustitúyase el artículo 57 por el siguiente: Artículo 57. Momento de la acusación. La acusación particular podrá presentarse: 1. Al tratarse de los delitos de acción pública, una vez que el Fiscal haya emitido su dictamen al término de la instrucción fiscal, aunque el dictamen no hubiere sido acusatorio. Esta acusación podrá presentarse dentro de los ocho días posteriores a la notificación con el dictamen del Fiscal. 2. Al tratarse de los delitos de acción privada, el ofendido o las personas que pueden ejercer sus acciones, podrá presentar su querrela ante el juez penal competente, durante el plazo máximo de seis meses a contarse desde el día en que se cometió la infracción. 22. Sustitúyase el artículo 58 por el siguiente: Artículo 58. Procurador común. Si en un mismo proceso se presentaren dos o más acusadores por la misma infracción y contra los mismos imputados, el juez ordenará que nombren un procurador común dentro de cuarenta y ocho horas, y, si no lo hacen, lo designará de oficio. Esta regla no se aplicará si fueren varios los directamente afectados por el delito. 23. Sustitúyase el artículo 61 por el siguiente: Artículo 61. Abandono. En los delitos de acción privada se entenderá abandonada la acusación si el acusador deja de continuarla por treinta días, contados desde la última petición o reclamación escrita que se hubiese presentado al juez, excepción hecha de los casos en los que por el estado del proceso ya no se necesite la expresión de voluntad del acusador particular. El juez declarará abandonada la acusación únicamente a petición del acusado. Declarado el abandono, el juez tendrá la obligación de calificar, en su oportunidad, si la acusación ha sido maliciosa y temeraria. 24. Sustitúyase el artículo 62 por el siguiente:

Artículo 62. Sustanciación. En los procesos de acción pública en caso de desistimiento de la acusación, se seguirá sustanciando el proceso con intervención del Ministerio Público. 25. Sustitúyase el artículo 63 por el siguiente: Artículo 63. Renuncia. El ofendido puede renunciar al derecho de proponer acusación particular. No pueden renunciar a ese derecho los padres que actúan en representación de los hijos menores de edad, los tutores, los curadores, ni los representantes de las instituciones del sector público. No se admitirá renuncia en los casos de violencia intrafamiliar. 26. Sustitúyase el artículo 65 por el siguiente: Artículo 65. Funciones. Corresponde al fiscal el ejercicio de la acción penal en los delitos de acción pública. Además el fiscal intervendrá como parte durante todas las etapas del proceso penal de acción pública. No tendrá participación en los juicios de acción privada. Es obligación del fiscal, actuar con absoluta objetividad extendiendo la investigación no solo a las circunstancias de cargo, sino también a las que sirvan para descargo del imputado. 27. Sustitúyase el artículo 67 por el siguiente: Artículo 67. Excusa y recusación. El fiscal debe excusarse o puede ser recusado: a) Cuando el sospechoso, el imputado, el acusado, el agraviado, el denunciante, el acusador, o el abogado defensor de cualquiera de ellos sea su cónyuge o conviviente, o tenga con él parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; b) Cuando hubiere sido abogado de alguna de las partes; c) Cuando tenga parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el juez o con los miembros del tribunal; d) Cuando esté ligado con cualquiera de las personas mencionadas en el literal a) de este artículo, por intereses económicos o de negocios de cualquier índole. 28. Sustitúyase el artículo 68 por el siguiente: Artículo 68. Ofendido. Se considera ofendido: 1. Al directamente afectado por el delito, y a falta de éste a su cónyuge o conviviente en unión libre, a sus ascendientes o descendientes y a los demás parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 2. A los socios, respecto de los delitos que afecten a una sociedad,

cometidos por quienes la administren o controlen. 3. A las personas jurídicas, en aquellos delitos que afecten a sus intereses; 4. A cualquier persona que tenga interés directo en caso de aquellos delitos que afecten intereses colectivos o difusos; 5. A los pueblos y a las comunidades indígenas en los delitos que afecten colectivamente a los miembros del grupo. 29. Sustitúyase el artículo 69 por el siguiente: Artículo 69. Derechos del ofendido. El ofendido tiene derecho: 1. A intervenir en el proceso penal como acusador particular; 2. A ser informado por el Ministerio Público del estado de la indagación preprocesal y de la instrucción; 3. A ser informado del resultado final del proceso, en su domicilio si fuere conocido, aun cuando no haya intervenido en él; 4. A presentar ante el fiscal superior quejas respecto de la actuación del agente del Ministerio Público, en los casos siguientes: a) Cuando no proporcione la información sobre el estado de la investigación dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al momento en el que fue solicitada. b) Cuando de la información se desprenda falta de diligencia en la actividad investigativa. c) Cuando la inadecuada actuación del fiscal ponga en riesgo la obtención o la conservación de vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba; d) Y, en general cuando hubiere indicios de quebrantamiento de las obligaciones del fiscal. 5. A solicitar al juez de turno que requiera del fiscal que, en el término de quince días se pronuncie sobre si archiva la denuncia o inicia la instrucción. Para el ejercicio de este derecho se requiere haber interpuesto previamente la queja a la que se refiere el numeral anterior, y que ésta no hubiera sido resuelta en el término de quince días. 6. A que se proteja su persona y su intimidad, y a exigir que la policía, el fiscal, el juez y el tribunal adopten para ello los arbitrios necesarios, sin menoscabo de los derechos del imputado. 7. A reclamar la indemnización civil una vez ejecutoriada la sentencia condenatoria, conforme con las reglas de este Código, haya propuesto o no acusación particular. 30. Sustitúyase el artículo 70 por el siguiente: Artículo 70. Denominación y derechos. Se denomina imputado la persona a quien el fiscal atribuya participación en un

acto punible como autor, cómplice o encubridor; y, acusado, la persona contra la cual se ha dictado auto llamamiento a juicio o en contra de la cual se ha presentado una querrela. El imputado y el acusado tienen los derechos y garantías previstos en la Constitución y demás leyes del país, desde la etapa preprocesal hasta la finalización del proceso. 31. Sustitúyase el artículo 73 por el siguiente: Artículo 73. Comunicación del fiscal con el imputado. Ni el fiscal, ni los investigadores policiales podrán tomar contacto con el imputado, sin la presencia de su defensor. 32. Sustitúyase el artículo 81 por el siguiente: Artículo 81. Derecho a no autoincriminarse. Se reconoce el derecho de toda persona a no autoincriminarse. 33. Luego del artículo 81, relativo al Derecho a no autoincriminarse, añádase uno con el texto siguiente: Artículo... Obtención de fluidos corporales: Para la obtención de muestras de fluidos corporales y componentes orgánicos de una persona, se precisa de su consentimiento expreso, o del requerimiento del juez para que las proporcione, sin que pueda ser físicamente constreñida. Este requerimiento judicial procederá, a pedido del Fiscal, solamente si por la naturaleza y circunstancias de la infracción, tales elementos de prueba fueren indispensables para evitar la incriminación de un inocente o a la impunidad del delito. 34. Sustitúyase el artículo 82 por el siguiente: Artículo 82. Legalidad de la prueba. La prueba solo tiene valor si ha sido pedida, ordenada, practicada e incorporada al juicio conforme a las disposiciones de este Código. No se puede utilizar información obtenida mediante torturas, maltratos, coacciones, amenazas, engaños o cualquier otro medio que menoscabe la voluntad. Tampoco se puede utilizar la prueba obtenida mediante procedimientos que constituyan inducción a la comisión del delito. 35. Sustitúyase el artículo 92 por el siguiente: Artículo 92. Reconocimiento. Si la infracción es de aquellas que, por su naturaleza, produce resultados visibles o deja vestigios, el fiscal o la policía judicial irá al lugar en que se la cometió para practicar el reconocimiento. El resultado, los vestigios, los objetos o los instrumentos de la infracción serán descritos

C. Gutiérrez

prolijamente en el acta de reconocimiento y pasarán a custodia de la Policía Judicial. Si hay necesidad de pericia, se observarán además las reglas pertinentes. Si el fiscal, el juez o el tribunal lo juzgaren conveniente, podrán efectuar reconocimientos o inspecciones en secciones territoriales distintas a las de su jurisdicción. 36. Sustitúyase el artículo 93 por el siguiente: Artículo 93. Incautación. Si el fiscal supiere o presumiere que hay armas, efectos, papeles u otros objetos relacionados con la infracción o sus posibles autores, solicitará al juez competente autorización para incautarlos, así como la orden de allanamiento, si fuere del caso. Si se trata de documentos, el fiscal procederá como lo dispone el Capítulo IV de este Título, en cuanto fuere aplicable. 37. Luego del artículo 93, agregar uno que diga: Artículo... Peritos. Son peritos los profesionales especializados en diferentes materias que hayan sido acreditados como tales, previo proceso de calificación del Ministro Público. 38. Sustitúyase el artículo 94 por el siguiente: Artículo 94. Designación de peritos. Durante la indagación previa, o en la etapa de instrucción, el fiscal ordenará que se realicen por peritos las experticias correspondientes. Para el efecto, el Fiscal designará el número de peritos que crea necesario. El imputado o acusado, podrá designar un perito, mediante petición al fiscal, sin que por tal motivo se retarde la práctica del reconocimiento. Si se tratase de exámenes corporales, la mujer a la cual deban practicárselos, podrá exigir que quienes actúan como peritos sean personas de su mismo sexo. Si en el lugar donde se deba realizar la diligencia no hubiera peritos habilitados, el fiscal nombrará a personas mayores de edad, de reconocida honradez y probidad, que tengan conocimientos en la materia sobre la que deban informar. Si hubiere peligro de destrucción de huellas o vestigios de cualquier naturaleza en las personas o en las cosas, los profesionales en medicina, enfermeros o dependientes del establecimiento de salud a donde hubiere concurrido la persona agraviada, tomarán las evidencias inmediatamente y las guardarán hasta que el Fiscal o la Policía Judicial dispongan que pasen al cuidado de peritos

C. C. C. C.

para su examen. Los peritos están obligados a comparecer, a posesionarse y a informar, en los plazos señalados por el fiscal. El Consejo Nacional de la Judicatura fijará las escalas de remuneración de los peritos. 39. Sustitúyase el artículo 95 por el siguiente: Artículo 95. Obligatoriedad. El desempeño de la función de perito es obligatorio. Sin embargo, la persona designada deberá excusarse si se hallare en alguno de los casos establecidos en este Código para la excusa de los fiscales. 40. Sustitúyase el artículo 96 por el siguiente. Artículo 96. Prohibición de recusación. Los peritos no podrán ser recusados. Sin embargo, el informe no tendrá valor alguno, si el perito que lo presentó tuviere motivo de inhabilidad o excusa. 41. Sustitúyase el artículo 97 por el siguiente: Artículo 97. Contenido del informe pericial. El informe pericial contendrá: 1. La descripción detallada de lo que se ha reconocido o examinado, tal cual lo observó el perito en el momento de practicar el reconocimiento o examen; 2. El estado de la persona o de la cosa objeto de la pericia, antes de la comisión del delito, en cuanto fuere posible; 3. La determinación del tiempo probable transcurrido entre el momento en que se cometió la infracción y el de la práctica del reconocimiento; 4. El pronóstico sobre la evolución del daño, según la naturaleza de la pericia; 5. Las conclusiones finales, el procedimiento utilizado para llegar a ellas y los motivos en que se fundamentan; 6. La fecha del informe; y, 7. La firma y rúbrica del perito. En el caso de que hubiesen desaparecido los vestigios de la infracción, los peritos opinarán, en forma debidamente motivada, si tal desaparición ha ocurrido por causas naturales o artificiales. El imputado y el acusado tienen derecho a conocer oportunamente el informe pericial, a formular observaciones y a solicitar aclaraciones al perito, sin perjuicio de su derecho a interrogarle en la audiencia. 42. Sustitúyase el artículo 101 por el siguiente: Artículo 101. Imposibilidad de diligencias. En los casos en que no fuere posible la práctica inmediata de las diligencias de identificación y de obtención de fotografías, se prescindirá de ellas; pero el fiscal o la Policía Judicial dejarán constancia de las razones

C. Contreras

por las cuales no se cumplieron. 43. Sustitúyase el artículo 110 por el siguiente: Artículo 110. Alteración o destrucción. Si para practicar la pericia fuere necesario alterar o destruir la cosa que ha de reconocerse, el fiscal solicitará autorización al juez para que así se proceda, que se reserve una parte para que se conserve bajo custodia de la Policía Judicial. 44. Añádase a continuación del artículo 116. Clasificación, el siguiente: Artículo... Protección de testigos. Los testigos tendrán derecho a la protección del Ministerio Público para que se garantice su integridad personal, su comparecencia al juicio y la fidelidad de su testimonio. 45. Sustitúyase el artículo 117 por el siguiente: Artículo 117. Recepción. La prueba testimonial se recibirá, por regla general, en la etapa del juicio ante el tribunal penal, pero durante la instrucción los jueces penales pueden recibir los testimonios de los enfermos, de los que van a salir del país y de aquellos que demuestren que no podrán concurrir al tribunal. Los testimonios que se rindan ante el Tribunal serán grabados y las grabaciones se agregarán al acta de la audiencia. Sin embargo, el fiscal antes del juicio podrá recoger las versiones del sospechoso, del imputado, del ofendido, y de terceros sobre los hechos y circunstancias materia de la investigación o de la instrucción. Estas informaciones solamente tendrán valor de prueba, sino cuando sean ratificadas mediante testimonio rendido en la audiencia. 46. Suprímase el artículo 121 relativo a la Evacuación de citas. 47. Sustitúyase el artículo 123 por el siguiente: Artículo 123. Valor probatorio. El testimonio propio no tendrá valor como prueba de culpabilidad, si de las demás pruebas no aparece demostrada la existencia de la infracción. 48. Sustitúyase el artículo 125 por el siguiente: Artículo 125. Testimonio inadmisibles. No serán obligados a declarar los parientes del acusado comprendidos dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad ni su cónyuge o conviviente en unión de hecho. No se recibirá el testimonio de las personas depositarias de un secreto en razón de su profesión, oficio o función, si la declaración versa sobre la materia del secreto. En caso de haber sido convocados

deben comparecer, explicar el motivo del cual surge la obligación de guardar el secreto y abstenerse de declarar.

49. Sustitúyase el artículo 139 por el siguiente: Artículo 139. Comparecencia obligatoria. Cuando el ofendido haya presentado acusación particular, estará obligado a comparecer ante el tribunal penal, para rendir su testimonio con juramento. La declaración del ofendido, por si sola, no constituye prueba.

50. Sustitúyase el artículo 142 por el siguiente: Artículo 142. Valor del testimonio. El acusado no podrá ser obligado a declarar en contra de sí mismo, pero podrá solicitar que se reciba su testimonio en la etapa del juicio, ante el tribunal penal. Su testimonio servirá como medio de defensa y de prueba a su favor, pero de probarse la existencia del delito, la admisión de culpabilidad hecha en forma libre y voluntaria, dará al testimonio del acusado el valor de prueba contra él. Si así lo solicitare de manera expresa el acusado, su testimonio podrá prestarse bajo juramento. En todo caso, antes de comenzar la declaración, se debe comunicar detalladamente al acusado el acto que se le atribuye, un resumen de los elementos de prueba existentes, y del tipo de infracción que se le imputa.

51. Sustitúyase el artículo 149 por el siguiente: Artículo 149. Inviolabilidad. La correspondencia epistolar, telegráfica, telefónica, cablegráfica, por telex o por cualquier otro medio de comunicación, es inviolable. Sin embargo el juez podrá autorizar al fiscal, a pedido de éste, para que por sí mismo o por medio de la Policía Judicial la pueda retener, abrir, interceptar y examinar, cuando haya suficiente evidencia para presumir que tal correspondencia tiene alguna relación con el delito que se investiga o con la participación del sospechoso o del imputado.

52. Sustitúyase el artículo 150 por el siguiente: Artículo 150. Apertura y examen. Para proceder a la apertura y examen de la correspondencia referida en el artículo anterior, se notificará previamente al interesado y con su concurrencia o en su falta, él leerá la correspondencia o el documento en forma reservada. Si el documento estuviere relacionado con la infracción que se juzga, se la agregará al expediente después de rubricada; y si no lo estuviere,

se la devolverá al lugar de donde fue tomada. 53. Sustitúyase el artículo 151 por el siguiente: Artículo 151. Otros documentos. Cuando la infracción o la culpabilidad del encausado se pudieren probar por documentos que no sean de los mencionados en el artículo 149, el fiscal los examinará. No podrá hacerse este examen sino en presencia del imputado o de su defensor, si lo hubiere, o, a falta de estos, ante dos testigos, quienes jurarán guardar reserva. Se redactará el acta de la diligencia, que deberá ser firmada por los concurrentes. Si los documentos contuvieren datos relacionados con la infracción, se los agregará al expediente, después de rubricados. En caso contrario, se los devolverá al interesado. 54. Sustitúyase el artículo 152 por el siguiente: Artículo 152. Acta. El Fiscal redactará el acta de apertura y examen sin transcribir el texto de los documentos y la firmará con los concurrentes. 55. Sustitúyase el inciso final del artículo 193 "Casos", por el siguiente: "En los casos de los numerales 2 y 3, no se requiere formalidad alguna". 56. Luego del inciso final del artículo 193, modificado conforme al numeral que antecede, agregar otro inciso que diga: "Para los efectos de este Capítulo, se tendrá por vivienda a cualquier construcción o edificación de propiedad privada". 57. Sustitúyase el artículo 199 por el siguiente. Artículo 199. Inspección e Incautación. Practicado el allanamiento, el fiscal inspeccionará en presencia de los concurrentes las dependencias del local allanado, las armas, documentos u objetos concernientes a la infracción y entregará a la policía judicial lo que mandare recoger a consecuencia del allanamiento, previo inventario y descripción detallada. 58. Sustitúyase el artículo 212 por el siguiente: Artículo 212. Incumplimiento de deberes. Los funcionarios de la policía judicial que infrinjan disposiciones legales o reglamentarias, que omitan o retarden la ejecución de un acto propio de sus funciones o la cumplan negligentemente, serán sancionados con multa no inferior al cincuenta por ciento de un salario mínimo vital ni mayor a dos salarios mínimos vitales generales, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias a que haya lugar si el acto estuviere

considerado como infracción por las leyes policiales. 59 Sustitúyase el artículo 213 por el siguiente: Artículo 213. Valor de la investigación. Las diligencias investigativas actuadas por el Ministro Público con la cooperación de la policía judicial constituirán elementos de convicción, y servirán para que el fiscal sustente sus actuaciones. 60. Sustitúyase la denominación del Capítulo II del Título I del Libro IV por la siguiente: "La indagación previa a la instrucción fiscal". 61. Suprímase el Artículo 214. 62. Sustitúyase el artículo 215 por el siguiente: Artículo 215. Indagación previa. Antes de resolver la apertura de la instrucción, si lo considera necesario, el fiscal con la colaboración de la policía judicial que actuará bajo su dirección, investigará los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento. Si durante la indagación previa tuvieran que adoptarse medidas para las cuales se requiere de autorización judicial, el deberá previamente obtenerla. La indagación previa no podrá prolongarse por más de un año en los delitos sancionados con pena de prisión, ni por más de dos años en los delitos sancionados con pena de reclusión. Estos plazos se contarán desde la fecha en la cual el fiscal tuvo conocimiento del hecho. Sin embargo, si llegaren a poder del fiscal elementos que le permitan imputar la autoridad o participación en el delito a persona determinada, iniciará la instrucción aunque el plazo hubiere fenecido, siempre que la acción penal no hubiere prescrito según las reglas generales. Sin perjuicio de las garantías del debido proceso, las actuaciones del Ministerio Público y de la Policía Judicial para el esclarecimiento del delito durante la indagación previa, se mantendrán en reserva. Sus resultados serán conocidos durante la etapa de instrucción. Los fiscales, los investigadores, los jueces, el personal policial y los demás funcionarios que habiendo intervenido en estas actuaciones, las divulguen o pongan de cualquier otro modo en peligro el éxito de la investigación, serán sancionados conforme a lo previsto en el Código Penal. 63. Luego del artículo 215, agréguese los siguientes: Artículo... Atribuciones del Fiscal. El

fiscal deberá, especialmente: 1. Recibir las denuncias presentadas por delitos de acción pública; 2. Reconocer los lugares, resultados, huellas, señales, armas, objetos e instrumentos conducentes a establecer la existencia del delito e identificar a sus posibles responsables, conforme a lo dispuesto en el capítulo de la prueba material; 3. Recibir del ofendido y de las personas que hubiesen presenciado los hechos o de aquellas a quienes constare algún dato sobre el hecho o sus autores, sin juramento, las versiones que dieren. Se les advertirá de la obligación que tienen de presentarse a declarar ante el juez o ante el tribunal penal. Estos datos se consignarán en el acta que será suscrita por las personas intervinientes; 4. Solicitar al juez que con las solemnidades y formalidades previstas en el Capítulo de la prueba testimonial, reciba el testimonio de quien se encuentre imposibilitado de concurrir cuando procesalmente le corresponda; 5. Impedir, por un tiempo no mayor de seis horas, que las personas cuya información sea necesaria se ausenten del lugar sin haberla proporcionado; 6. Ordenar la detención de la persona sorprendida en delito flagrante y ponerla, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a órdenes del juez competente; 7. Solicitar al juez que realice la identificación del sospechoso o del imputado, cuando el agraviado o los declarantes no conozcan el nombre y apellido de la persona a la que consideran incriminada en el delito que es objeto del proceso, pero aseguren que la reconocerían si volvieran a verla. Esta diligencia, se cumplirá en presencia del abogado de la defensa, de acuerdo a las siguientes reglas: a) El Juez, el Secretario y el agraviado, o el declarante, en su caso, pasarán al lugar donde se encuentre el sospechoso y, colocado éste en el puesto que hubiere escogido entre diez o más individuos, lo más análogamente vestidos, el Juez preguntará a la persona que debe realizar la identificación, si en el grupo que tiene frente a él se encuentra el sospechoso; b) Si el agraviado o el declarante respondiere afirmativamente, el Juez ordenará que señale a la persona a quien se refirió en el momento de declarar; y, c) De lo practicado en el acto de identificación se

sentará el acta correspondiente, con las firmas del Juez, Secretario e identificante. Este mismo procedimiento de identificación se observará cuando se tratara de personas homónimas; 8. Disponer que la policía judicial recoja, custodie y preserve los objetos, documentos e instrumentos que puedan servir para asegurar las pruebas del delito y la identidad de sus autores; y cuide que tales señales no se alteren borren u oculten. De ser posible y necesario, realizará u ordenará que se realice el levantamiento de un croquis del lugar donde se cometió el delito y que se obtengan fotografías, grabaciones u otras pericias criminalísticas; 9. Solicitar al Juez que dicte las medidas cautelares, personales y reales que el Fiscal considere oportunas. Igualmente deberá pedir la revocatoria o cesación de dichas medidas, cuando estime que la investigación practicada ha permitido desvirtuar los indicios que las motivaron. En estos casos, deberá remitir al Juez copias certificadas de lo actuado; y, 10. Practicar todas las demás investigaciones que juzgare necesarias para el esclarecimiento del hecho delictivo y para la fundamentación de la acusación. El Fiscal podrá delegar la práctica de las diligencias a que se refieren los numerales 2, 3 y 5 a la Policía Judicial o a investigadores especializados bajo la dirección de ésta. Artículo... Cooperación necesaria. El denunciante o cualquier persona que, a criterio del fiscal deba cooperar para el esclarecimiento de la verdad, está obligado a concurrir a la fiscalía para la práctica del acto procesal respectivo, para cuyo fin el secretario le notificará personalmente o por una boleta dejada en la residencia del notificado. En caso de incumplimiento, el fiscal o tribunal pueden hacer uso de la fuerza pública.

64. Sustitúyase el artículo 216 por el siguiente: Artículo 216. Inicio de la Instrucción. El Fiscal resolverá el inicio de la instrucción en cuanto considere que existen fundamentos suficientes para imputar a una persona participación en un hecho delictivo. Si como medida cautelar o por tratarse de un delito flagrante se hubiere privado de la libertad a alguna persona, el fiscal deberá dictar la resolución de inicio de la instrucción dentro de las veinticuatro horas

C. Antuña

siguientes al momento de la aprehensión. La resolución del Fiscal contendrá: 1) La descripción del hecho presuntamente punible; 2) Los datos personales del imputado; 3) Los elementos que le han servido de sustento para hacer la imputación; 4) La fecha de inicio de la instrucción; 5) El nombre del fiscal a cargo de la instrucción. El fiscal notificará la resolución al juez, quien dispondrá que se notifique al imputado, al ofendido y a la oficina de la Defensoría Pública, para que designe un defensor. Es obligación del Fiscal poner a disposición del imputado, del ofendido y de sus defensores todas las evidencias que tenga en su poder, incluyendo las de naturaleza exculpatoria, de manera que el imputado ejerza su derecho de examinar todos los objetos, instrumentos y documentos recogidos durante la investigación. Si es requerido, el fiscal deberá entregar al imputado copias de todos los documentos relacionados con la infracción. 65. Sustitúyase el artículo 217 por el siguiente: Artículo 217. Declaración del imputado. Durante la etapa de instrucción el fiscal recibirá y reducirá a escrito con fidelidad y en presencia del abogado defensor, la versión libre que sin juramento proporcione el imputado sobre las circunstancias y móviles del hecho y sobre su participación o la de otras personas. La versión será firmada por el imputado, el agente fiscal y el defensor. Si el imputado no supiere o no pudiere firmar, se hará constar este particular y a nombre suyo firmará un testigo. Si no quisiere firmar, se hará constar este particular, y firmará un testigo. El imputado podrá abstenerse de declarar. 66. Suprímase los artículos 220 y 221. 67. Sustitúyase el artículo 222 por el siguiente: Artículo 222. Vinculación con la instrucción. En cuanto aparezcan en el proceso datos que hagan presumir la autoría o participación de una persona, el fiscal dictará resolución haciéndole extensiva la instrucción. 68. Sustitúyase el artículo 223 por el siguiente: Artículo 223. Intervención del imputado. El imputado puede presentarle al Fiscal los elementos de descargo que considere convenientes para su defensa. Si para obtenerlos se requiriere de orden judicial, el Fiscal la obtendrá del juez. 69. Sustitúyase el artículo 224 por

el siguiente: Artículo 224. Duración. La Etapa de Instrucción Fiscal concluirá dentro del plazo máximo de 90 días, improrrogables. Si el fiscal no declara concluida la instrucción una vez vencido el plazo señalado, el juez debe declararla concluida. No tendrán valor alguno las diligencias practicadas después del plazo. 70. Sustitúyase el artículo 225 por el siguiente: Artículo 225. Conclusión. Cuando el fiscal considere que se han realizado todos los actos de investigación o cuando hubiere fenecido el plazo, declarará concluida la instrucción y emitirá su dictamen. Si hubiere sido necesaria la intervención del juez para disponer la conclusión de la instrucción, el Fiscal deberá emitir su dictamen en el término de seis días. Si no lo hiciere, el juez comunicará el particular al Fiscal General, quien impondrá al fiscal inferior una multa equivalente a cinco salarios mínimos vitales y le concederá un nuevo plazo de tres días para que cumpla su obligación. Si fenecido este plazo persistiere el incumplimiento, el fiscal será destituido de su cargo y el expediente entregado a otro Fiscal, quien deberá dictaminar dentro del plazo que le señale el fiscal superior, el cual no podrá exceder de 30 días. 71. Sustitúyase el artículo 226 por el siguiente: Artículo 226. Dictamen acusatorio. Cuando el fiscal estime que los resultados de la investigación proporcionan datos relevantes sobre la existencia del delito y fundamento grave que le permita presumir que el imputado es autor o partícipe de la infracción, debe requerir por escrito al juez que dicte el auto de llamamiento a juicio, mediante dictamen acusatorio que contendrá: 1. La determinación de la infracción acusada, con todas sus circunstancias; 2. El nombre y los apellidos del imputado; 3. Los elementos en los que funda la acusación al imputado. Si fueren varios los imputados, la fundamentación deberá referirse, individualmente, a cada uno de ellos; 4. La disposición legal que sanciona el acto por el que acusa. Con la acusación, debe remitir al juez el expediente que tenga en su poder. 72. Sustitúyase el artículo 227 por el siguiente: Artículo 227. Falta de acusación. Cuando el fiscal estime que no hay mérito para promover juicio ~~contra el~~

imputado, emitirá su dictamen absteniéndose de acusar y pasará el expediente al juez. 73. Sustitúyase el artículo 228 por el siguiente: Artículo 228. Consulta del expediente. Presentado el dictamen fiscal, el juez mandará que se lo notifique al imputado y al ofendido. Dispondrá además que el expediente se ponga a disposición de éstos, para que puedan consultarlo. 74. Suprímase el artículo 229 relativo a la Formalización de la acusación. 75. Sustitúyase el artículo 230 por el siguiente: Artículo 230. Convocatoria. Dentro de los 10 días posteriores a la notificación con el dictamen fiscal, el juez convocará a las partes a la audiencia preliminar, la misma que se realizará dentro de un plazo no menor de diez días ni mayor de veinte días, a contarse desde la fecha de la convocatoria. 76. Sustitúyase el artículo 231 por el siguiente: Artículo 231. Audiencia. En el día y hora señalados, el juez declarará instalada la audiencia y dispondrá que se escuche al imputado, al fiscal y al acusador particular, directamente o a través de sus abogados defensores, a fin de que presenten sus alegaciones con respecto a la existencia de requisitos de procedibilidad o de cuestiones prejudiciales, competencia y cuestiones de procedimiento que puedan afectar la validez del proceso. A continuación, el juez concederá la palabra al fiscal, al acusador particular y al defensor del imputado o al mismo imputado, a fin de que aleguen sobre los fundamentos del dictamen fiscal y de la acusación particular, si la hubiere. Las partes pueden presentar la evidencia documental que sustente sus alegaciones. 77. Sustitúyase el artículo 233 por el siguiente: Artículo 233. Consecuencia de la falta de acusación fiscal. Cuando el fiscal no haya acusado, el juez, si considera necesaria la apertura del juicio, o si se ha presentado acusación particular, ordenará que se remitan las actuaciones al fiscal superior para que acuse o ratifique el pronunciamiento del inferior. Si el pronunciamiento del inferior es ratificado, el juez debe admitir el dictamen fiscal y dictar auto de sobreseimiento. 78. Sustitúyase el artículo 234 por el siguiente: Artículo 234. Auto de llamamiento a juicio. Si el juez considera que de los resultados de la instrucción fiscal se desprenden

presunciones graves y fundadas sobre la existencia del delito y sobre la participación del imputado como autor, cómplice o encubridor, dictará auto de llamamiento a juicio. El auto debe tener: 1. La identificación del acusado. 2. El análisis prolijo de los resultados de la instrucción fiscal. 3. La descripción clara y precisa del delito cometido y la determinación del grado de participación del acusado. 4. La orden de prisión preventiva del acusado como autor o cómplice y la de secuestrar, retener o prohibir la enajenación de sus bienes, precisándolos, si antes no se hubieren dictado. 5. La cita de las disposiciones legales aplicables. 79. Sustitúyase el artículo 243 por el siguiente: Artículo 243. Sobreseimiento provisional. Si el juez considera que los elementos en los que el fiscal ha sustentado la presunción de existencia del delito o la participación del imputado no son suficientes, dictará auto de sobreseimiento provisional, bien sea del proceso, bien del imputado o de ambos, declarando que, por el momento, no puede continuarse con la etapa del juicio. 80. Sustitúyase el artículo 244 por el siguiente: Artículo 244. Sobreseimiento definitivo. El sobreseimiento del proceso y del imputado será definitivo cuando el juez concluya que los hechos no constituyen delito o que los indicios existentes no conducen de manera alguna a presumir la existencia de la infracción. El juez dictará también auto de sobreseimiento definitivo del proceso y del imputado si encuentra que se han establecido causas de justificación que eximan de responsabilidad al imputado. 81. Sustitúyase el artículo 245 por el siguiente: Artículo 245. Sobreseimiento provisional del proceso y definitivo del imputado. Si el juez hubiera llegado a la conclusión de que los elementos que permiten presumir la existencia del delito son suficientes, pero no existen indicios de responsabilidad del imputado, dictará auto de sobreseimiento provisional del proceso y definitivo a favor del imputado. 82. Sustitúyase el artículo 246 por el siguiente: Artículo 246. Sobreseimiento por falta de acusación. Asimismo el juez, en mérito de la instrucción fiscal, dictará el correspondiente sobreseimiento provisional o definitivo,

del proceso o del imputado, si el Ministerio Público se ratificare en su decisión de no acusar. 83. Sustitúyase el artículo 252 por el siguiente: Artículo 252. Finalidad. En la etapa del juicio se practicarán los actos procesales necesarios para comprobar conforme a derecho la existencia de la infracción y la responsabilidad del acusado para, según corresponda, condenarlo o absolverlo. 84. Sustitúyase el artículo 256 por el siguiente: Artículo 256. Comparecencia del acusado. El acusado debe comparecer a juicio. Si estuviera bajo prisión preventiva, se tomarán las medidas necesarias para asegurar su comparecencia y evitar su evasión. 85. Sustitúyase el artículo 259 por el siguiente: Artículo 259. Suspensión del juicio. La rebeldía o la incapacidad sobrevinientes del acusado, interrumpen el juicio, el que deberá reiniciarse tan pronto cesen las circunstancias que motivaron la interrupción. 86. Sustitúyase el artículo 260 por el siguiente: Artículo 260. Oralidad. El juicio es oral; bajo esa forma deben declarar las partes, los testigos y los peritos. Las exposiciones y alegatos de los abogados serán igualmente orales. Las resoluciones interlocutorias deben pronunciarse verbalmente, pero debe dejarse constancia de ellas en el acta del juicio. 87. Sustitúyase el artículo 261 por el siguiente: Artículo 261. Imposibilidad de asistencia. Los testigos que no pudieren concurrir al juicio por un impedimento justificado, deben ser examinados en el lugar donde se hallen, por uno de los jueces del Tribunal u otro juez, según el caso, y pueden participar en el acto todas las partes. 88. Sustitúyase el artículo 263 por el siguiente: Artículo 263. Tribunales penales. La integración, el nombramiento, los requisitos y la distribución territorial de los tribunales penales, se regirán por lo que disponga la Ley Orgánica de la Función Judicial. 89. Suprímense los artículos 264. Nombramiento; 265. Integración; 266. Requisitos; y, 267. Reemplazo. 90. Sustitúyase el artículo 268 por el siguiente: Artículo 268. Designaciones. Cada Tribunal Penal contará con el personal auxiliar que determinen las normas que rigen la organización administrativa de la Función Judicial. 91.

Sustitúyase el artículo 272 por el siguiente: Artículo 272. Causas de excusa y de recusación. Son causas de excusa y recusación de los jueces del Tribunal Penal las determinadas en el Código de Procedimiento Civil y además, las siguientes: 1. Ser cónyuge o pariente del acusador, del ofendido, del acusado o de sus defensores o del fiscal, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; 2. Haber intervenido en el proceso como juez, testigo, perito, intérprete, defensor, acusador o secretario; 3. Estar ligado a las partes, al ofendido o a sus defensores por intereses económicos o de negocios de cualquier índole. Los jueces del tribunal penal presentarán sus excusas con juramento. 92. Sustitúyase el artículo 291 por el siguiente: Artículo 291. Comparencia del acusado. El acusado debe comparecer a la audiencia. 93. Sustitúyase el artículo 294 por el siguiente: Artículo 294. Testimonio del ofendido. A continuación de la intervención del Fiscal, rendirá su testimonio el ofendido. 94. Sustitúyase el artículo 302 por el siguiente: Artículo 302. Declaración del acusado. Al rendir su testimonio el acusado indicará sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio, residencia, estado civil, oficio u ocupación. El presidente dispondrá que el acusado haga una exposición completa sobre el hecho que motiva su presencia en el tribunal y le hará las preguntas conducentes, cuidando en todo caso que, las preguntas sean directas acerca de la infracción e indirectas respecto del acusado y, en ningún caso, capciosas, sugestivas o que tiendan a incriminarle. Luego de su declaración, pueden interrogarlo los demás jueces del tribunal, el fiscal, el acusador particular y su propio defensor, en ese orden. En cualquier momento, el acusado puede consultar con su defensor antes de responder una pregunta o puede negarse a contestar las preguntas que se le formulen. El presidente calificará la procedencia de las preguntas. 95. Sustitúyase el artículo 312 por el siguiente: Artículo 312. Deliberación. Terminado el debate y una vez elaborada el acta del juicio, el presidente ordenará a las partes y al público que se retiren. A continuación, el tribunal procederá a deliberar con vista del proceso y de las pruebas

practicadas durante la audiencia. Mientras dure la deliberación no se permitirá la entrada a ninguna persona y el presidente dictará las medidas necesarias para el cumplimiento de este precepto. 96. Sustitúyase el artículo 319 por el siguiente: Artículo 319. Condena. La sentencia condenatoria deberá mencionar cómo se ha comprobado conforme a derecho la existencia del delito y la responsabilidad del acusado; determinará con precisión el delito por el cual se condena y la pena que se impone. También debe determinar, cuando corresponda, la suspensión condicional de la pena y debe fijar el plazo dentro del cual se ha de pagar la multa. Se debe decidir sobre las costas, la entrega de objetos incautados, el decomiso y la destrucción de objetos, según lo previsto en la ley. 97. Suprímase el inciso final del artículo 320. "Pronunciamiento". 98. Sustitúyase el artículo 324 por el siguiente. Artículo 324. Votos salvados. Cuando algún juez haya sido de opinión contraria a la mayoría, esa opinión deberá constar en voto salvado, que será firmado por todos los jueces del Tribunal. 99. Sustitúyase el artículo 332 por el siguiente: Artículo 332. Limitación. Ningún tribunal superior podrá empeorar la situación jurídica del acusado, si fuere el único recurrente. 100. Sustitúyase el artículo 334 por el siguiente: Artículo 334. Causas de nulidad. Habrá lugar a la declaración de nulidad en los siguientes casos: 1. Cuando el juez o el tribunal penal hubieren actuado sin competencia; 2. Cuando la sentencia no reúna los requisitos exigidos en el artículo 316 de este Código; y, 3. Cuando en la sustanciación del proceso se hubiera violado el trámite previsto en la ley, siempre que tal violación hubiere influido en la decisión de la causa. 101. Sustitúyase el artículo 356, por el siguiente: Artículo 356. Plazo para fundamentar. Recibido el proceso y si el recurso estuviera debidamente interpuesto, la Sala de Casación dispondrá que el recurrente fundamente el recurso dentro del término de diez días. Si no lo fundamentare, declarará de oficio o a petición de parte, la deserción del recurso. 102. Sustitúyase el artículo 357 por el siguiente: Artículo 357. Fundamentación. El recurso se fundamentará por

escrito. 103. Sustitúyase el artículo 358 por el siguiente: Artículo 358. Fundamentación por el Ministerio Público. Si el recurso se hubiere interpuesto por el Ministerio Público, quien deberá fundamentarlo será el Ministro Fiscal General. 104. Sustitúyase el artículo 359 por el siguiente. Artículo 359. Traslado. El escrito de fundamentación se pondrá en conocimiento de las otras partes que intervinieren en el proceso, para que lo contesten en el plazo de diez días. 105. Sustitúyase el artículo 360 por el siguiente: Artículo 360. Señalamiento de audiencia. Con la contestación o en rebeldía, la Corte Suprema señalará fecha para oír alegatos en audiencia, si lo solicitare alguna de las partes. 106. Sustitúyase el artículo 361 por el siguiente: Artículo 361. Trámite. Instalada la audiencia, el Presidente concederá el uso de la palabra al recurrente y a continuación, a las otras partes procesales, en el orden que señale. En todo caso, el defensor del acusado será oído al último. 107. Sustitúyase el artículo 362 por el siguiente: Artículo 362. Sentencia. Si la Corte Suprema estimare procedente el recurso pronunciara sentencia enmendando la violación de la ley. Si lo estimare improcedente, lo declarará sin sentencia y devolverá el proceso al inferior para que ejecute la sentencia. Si la sala observare que la sentencia ha violado la ley, admitirá la casación, aunque la fundamentación del recurrente haya sido equivocada. 108. Sustitúyase el artículo 375 por el siguiente: Artículo 375. Querrela. Quien pretenda acusar por un delito de acción privada, debe proponer la querrela por sí o mediante apoderado especial directamente ante el juez. La querrela constará por escrito y contendrá: 1. El nombre, apellido y dirección domiciliaria del acusador; 2. El nombre y apellido del acusado y, si fuere posible, su dirección domiciliaria; 3. La relación circunstanciada de la infracción, con determinación del lugar y la fecha en que fue cometida; 4. La protesta de formalizar la acusación una vez concluida la prueba; y, 5. La firma del acusador o de su apoderado con poder especial, el cual deberá acompañarse. El poder contendrá la designación precisa del acusado y la relación completa de la infracción que

se quiere acusar. Si el acusador no supiere o no pudiese firmar, concurrirá personalmente ante el juez y en su presencia estampará la huella digital del pulgar derecho. Todo querellante concurrirá personalmente ante el juez, para reconocer su acusación. 109. Sustitúyase el artículo 384 por el siguiente: Artículo 384. Apelación. Las partes podrán interponer el recurso de apelación del auto de sobreseimiento o del de llamamiento a juicio para ante la Sala de la Corte Superior o de la Sala de lo Penal de la Corte Suprema, que se determine por sorteo. El recurso de apelación se sustanciará de acuerdo a lo previsto en la sección segunda del Título Cuarto del Libro Cuarto de este Código. De lo que resuelva la sala sobre este recurso de apelación, no habrá recurso alguno. 110. Sustitúyase el artículo 386 por el siguiente: Artículo 386. Recursos. De la sentencia que expida la sala las partes podrán interponer los recursos de casación y de revisión para ante la sala que no hubiese intervenido en el trámite del proceso. Estos recursos se sustanciarán según las normas previstas para el procedimiento ordinario, en lo que fueren aplicables. Cuando se trata de delitos de acción privada, se aplicará por el juez del fuero el procedimiento previsto en el capítulo precedente, debiendo actuar como juez de primera instancia el Presidente de la respectiva Corte y como tribunal de segunda instancia una de las salas de la Corte Superior o la Sala de lo Penal de la Corte Suprema que se determinen por sorteo. 111. Sustitúyase el artículo 394 por el siguiente: Artículo 394. Competencia. Para conocer y juzgar las contravenciones son competentes los jueces de contravenciones que establezca la Ley Orgánica de la Función Judicial, dentro de la respectiva jurisdicción territorial. 112. Sustitúyase el artículo 397 por el siguiente: Artículo 397. Jueces especiales. Las contravenciones militares, policiales, de tránsito, de violencia intrafamiliar o de cualquiera otra naturaleza, serán juzgadas de los jueces especiales respectivos. 113. Sustitúyase el artículo 423 por el siguiente: Artículo 423. Casos de prisión preventiva o internación provisional. Cuando el imputado sea absuelto o sobreseído, debe se

indemnizado por los días de privación de libertad sufridos, conforme lo previsto en los artículos anteriores. La indemnización será pagada por el acusador particular. Si no lo hubiere, la pagará el Estado, que tendrá derecho a repetir contra quien haya inducido la acusación fiscal.

114. Luego del Capítulo V del Libro IV, agréguese un nuevo Capítulo con el siguiente contenido: Capítulo VI. Del recurso de hecho. Artículo. Procedencia. El recurso de hecho se concederá cuando el Juez o Tribunal Penal hubieran negado los recursos oportunamente interpuestos y que se encuentran expresamente señalados en este Código. Este recurso se interpondrá ante el Juez o Tribunal que hubiera negado el recurso oportunamente interpuesto, dentro de los tres días posteriores a la notificación del auto que lo niega. Interpuesto el recurso, el Juez o Tribunal, sin ningún trámite, remitirá el proceso a la Corte Superior, quien admitirá o denegará dicho recurso. Artículo. Recurso infundado. Si el recurso de hecho hubiera sido infundadamente interpuesto, la Corte Superior lo desechará e impondrá al recurrente una multa de hasta tres salarios mínimos vitales del trabajador en general. Si el recurso de hecho fuere aceptado y se tratare de apelación o de nulidad, la Corte Superior entrará a conocer y resolver la causa en lo principal; o remitirá el proceso a la Corte Suprema de Justicia si se tratare de los recursos de casación o de revisión. El Superior, al aceptar el recurso de hecho, impondrá una multa equivalente a la mitad de un salario mínimo vital del trabajador en general al Juez o Tribunal que ilegalmente negó el recurso. De las multas impuestas no habrá recurso alguno. Artículo. Resolución del recurso. La Corte Superior resolverá el recurso de hecho sin ningún trámite, dentro del plazo de ocho días contados desde el momento en que recibió el proceso.

115. La Disposición General Segunda, sustitúyase por la siguiente: Segunda. En lo no previsto en este Código, se observará lo previsto por el Código de Procedimiento Civil, si fuere compatible con la naturaleza del proceso penal acusatorio.

116. Suprímase la Disposición General Tercera.

117. A las disposiciones transitorias, agréguese una con el texto

siguiente: Quinta. Si al entrar en vigencia este Código no se ha expedido todavía la nueva Ley Orgánica de la Función Judicial, la Corte Suprema de Justicia dictará las normas transitorias que sean necesarias para la organización, integración, distribución territorial y funcionamiento de los tribunales penales. 118. A la Disposición Final agréguese un inciso que diga: Lo previsto en el inciso anterior no será aplicable a los artículos 1, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y los cuatro primeros incisos del artículo 2, que por desarrollar los principios de debido proceso reconocidos por la Constitución Política de la República, entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial. En los términos expuestos, y en ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 153 de la Constitución Política de la República, Objeto Parcialmente el Código de Procedimiento Penal, y devuelvo a usted el original del mismo, para el trámite correspondiente. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República". "Quito, 5 de diciembre de 1999. Ingeniero Juan José Pons Arízaga, Presidente del Honorable Congreso Nacional. En su despacho. Señor Presidente: Como alcance a mi oficio de esta fecha, mediante el cual objeté parcialmente el Código de Procedimiento Penal aprobado por el Honorable Congreso Nacional, debo manifestarle lo siguiente: La observación ciento dieciocho que consta en el referido oficio, busca poner en vigencia inmediatamente varias normas del nuevo Código que se desarrollan el principio de debido proceso consagrado por la Constitución Política de la República. Sin embargo, la enumeración que se hace en la citada observación es incompleta, por lo que le agradeceré sustituirla por el siguiente texto, que deberá ser puesto a consideración del Honorable Congreso Nacional. "118. A la Disposición Final agréguese un inciso que diga: Lo previsto en el inciso anterior no será aplicable al Capítulo IV del Título IV del Libro IV y a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430,

431, 432, 433 y 434, que por desarrollar los principios de debido proceso reconocidos por la Constitución Política de la República, entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial". Cabe indicar que los números de los artículos que se citan son los del texto sometidos a mi consideración, y por lo tanto, la numeración deberá ser modificada correlativamente si el Honorable Congreso Nacional acepta las observaciones hechas en mi objeción parcial. Con sentimientos de distinguida consideración. Atentamente, Jamil Mahuad Witt, Presidente Constitucional de la República". Señor Presidente, hasta aquí el veto propuesto por el señor Presidente Constitucional de la República al Código de Procedimiento Penal. Me permito informarle que Secretaría General distribuyó oportunamente a los señores legisladores el veto, junto a una ayuda memoria preparada en Secretaría General. Se ha recibido, señor Presidente, una comunicación escrita del diputado de la provincia de Loja, Carlos Alberto Palacios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores: Vamos a abrir el debate sobre este veto. Les rogaría que ocupemos las curules y pongamos atención por la trascendencia del tema que se va a debatir. Honorable José Cordero.-----

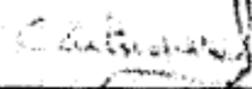
EL H. CORDERO ACOSTA: Señor Presidente y honorables señores legisladores: Tomó tanto tiempo y tanta discusión este nuevo ordenamiento procesal penal que no nos ha llamado la atención, el que por parte de la Presidencia de la República se hayan enviado ciento dieciocho observaciones a su articulado. La mayoría de ellas, señor Presidente, deben ser muy bien recibidas. ¡Qué mejor! que después de que este Congreso Nacional aprobó textos perfectibles, porque ninguna obra humana puede darse por enteramente satisfactoria y concluida, el señor Presidente de la República y sus asesores nos haya hecho una serie de observaciones muy conducentes. La mayoría de ellas tienden a perfeccionar el proyecto, tanto en su forma como en una serie de correcciones de tipo técnico para el mejor ordenamiento

J. Cordero

del sistema y una mayor eficacia en la aplicación de las normas del proceso penal. Pero el que sean bien recibidas estas observaciones, no quiere decir, señor Presidente y honorables señores legisladores, el que el Congreso debe aceptarlas en forma crítica, como una especie de dogma. Muy por el contrario, debemos valorarlas para que este Congreso, ya en consideración del veto, resuelva aquellas partes del veto a las cuales debe allanarse y a aquellas otras a las cuales conviene que el Congreso Nacional insista sobre los textos aprobados. Me voy a referir a algunos temas que considero fundamentales, enunciándolos en vía ejemplificativa, pues es muy difícil agotar un tema de cuatrocientos sesenta y pico de artículos. Nos parece del todo procedente la observación en el sentido de que debe darse más importancia a la indagación previa, aumentarse su lapso, porque esta etapa es indispensable para recoger una serie de evidencias, huellas, vestigios, señales, de los hechos punibles; de tal manera que, ya con cierta convicción, de haber acumulado todos esos elementos, que algún rato serán pruebas, se pueda pasar con relativa seguridad a la instrucción fiscal. Es lo mismo que ocurre en el sistema anglosajón, cuando el fiscal abre un caso de investigación; si consigue un mínimo de evidencia, continúa con el caso; si no logra este mínimo de evidencias cierra el caso, aun cuando sea provisionalmente. De tal manera que todo lo referente a este tema debe ser admitido, esta es una sugerencia, por el Honorable Congreso Nacional. Muy procedente, señor Presidente y honorables señores legisladores, todas aquellas observaciones que recogen fundadísimas inquietudes de la Comisión del Niño, la Mujer y la Familia, tendientes a una mayor protección de la víctima, pues se ha hablado mucho de los derechos del imputado, del sindicado, pero los sistemas procesales han desatendido a quien debe ser uno de los sujetos principales del proceso penal, cual es el agraviado. Si no fuera por otra cosa, porque se ha dejado muchos crímenes en la impunidad debido al temor, a la falta de protección de las víctimas, a que no están garantizados sus derechos. De ahí, señor Presidente, que complace que se hayan recogido

Cartón

todas las justas inquietudes denominadas de género, y que yo considero que son del género humano, sin distinción de hombres y de mujeres. Pero, yo no creo, señor Presidente, que precisamente quedaría completa la protección al género humano si se acepta algo inadecuado que plantea el veto del señor Presidente de la República, y es que la acusación particular en los delitos punibles y pesquisables de oficio, solo pueda ser presentada luego de concluida la instrucción fiscal y tras el dictamen del fiscal. Esto deja sin la posibilidad precisamente de que las víctimas coadyuven a la acción penal, colaboren con una eficiente investigación y hagan valer sus derechos. Algún día, tal vez será eso posible, cuando aplicándose este sistema nuevo acusatorio, logremos un perfeccionamiento en la investigación, un adiestramiento técnico científico de la Policía, profundos conocimientos de los señores representantes del Ministerio Público en Derecho Penal Sustantivo y Adjetivo. Pero, mientras esto no suceda, es indispensable ese colaborador de la investigación y de la administración de justicia procesal penal, que es el acusador particular. Luego, señor Presidente, es imposible que nos allanemos a aquello de que se proscriba la acusación particular durante la instrucción fiscal, porque además hay otras razones, al señalarse el monto de la caución en uno de los artículos del proyecto aprobado, se hace referencia precisamente a que se cuantificará la causa, la caución, de acuerdo a los daños y perjuicios planteados en la acusación particular y sería imposible esta cuantificación si retiramos la acusación particular de la instrucción. Y así muchos artículos que tienen que ver con este tema, y planteados como textos alternativos por el señor Presidente de la República, no podrían ser aceptados, señor Presidente y honorables señores legisladores. Para sintetizar lo expuesto, yo diría, señor Presidente, que de las ciento dieciocho observaciones planteadas en el veto, debemos recoger las ciento once y allanarnos a ellas; pero insistir en diecisiete artículos en los textos originales de la Comisión. Quizás, yo no sé cual será el procedimiento a optar por el Congreso Nacional, soy muy respetuoso, si quieren considerar primero



los artículos a allanarse y luego los artículos a insistir; pero, señor Presidente y honorables señores legisladores, precisamente el día de ayer, presentes miembros de la Comisión de lo Civil y lo Penal, cambiamos criterios en una sesión y acordamos elevar a su consideración y del Honorable Congreso Nacional, una serie de criterios a que sean tomados en cuenta. Suscriben este documento los honorables: Jaime León Romero, Wilfrido Lucero, Oswaldo Rossi, José Alvear y el que habla. Pero, señor Presidente, respecto a lo que debemos allanarnos yo indico, y sumándome a la opinión del resto de colegas presentes en la reunión de ayer de la Comisión, que debemos allanarnos a casi todos estos artículos, digamos exactamente a ciento once artículos con ciertas correcciones indispensables para que pueda proceder este allanamiento. Así, por ejemplo, en el punto 35 del veto, consta erróneamente una referencia al artículo 92, cuando el título del mismo que es "Reconocimiento", se refiere al artículo 91. En el punto 90 del veto, consta erróneamente una referencia al artículo 268; y el título del mismo, realmente se refiere al artículo 267. En el punto 45 del veto, sobre "la recepción", debe eliminarse la conjunción adversativa, que ponen aquí innecesariamente la conjunción "sino" y pasar directamente al texto, cuando dice: "cuando sea ratificada". Por último, en el punto 91 del veto, consta erróneamente el artículo 272, cuando del título del mismo: "Causas de excusa y recusación", vemos que se refiere al artículo 261 del proyecto aprobado. Esto en cuanto a lo que debemos allanarnos. Pero voy a ser muy puntual, aun cuando no me gusta esa palabra, señor Presidente, en los artículos que debemos insistir. Debemos insistir sobre el punto séptimo del veto, "Competencia de los jueces penales", pues consideramos que el texto aprobado por el Congreso Nacional, a más de garantizar los derechos del imputado y del ofendido, menciona claramente, cuáles son las atribuciones del Fiscal y cuáles la del juez como controlador del proceso penal. Creo que debemos insistir en el punto 12 del veto, que se refiere a la desestimación, y a que al existir en el proyecto la posibilidad de presentar querrela o acusación particular, como forma de iniciar la

acción penal, o durante la etapa de instrucción fiscal, el texto del veto no resultaría correcto. En el punto 13 del veto, asimismo, debemos insistir, señor Presidente, referente a los efectos. El veto habla únicamente del denunciante, debe haber la referencia al acusador particular, por lo tanto, el texto resulta incompleto. En el punto 21 del veto, ya me referí a este tema, del "Momento de la acusación". El artículo 175 numeral 4 del proyecto, indica que el monto de la caución debe fijarse de acuerdo a un estimativo de la acusación particular, lo cual no sería posible si retiramos la acusación particular del sumario. Y miren las gravísimas consecuencias que podría tener esto, señor Presidente y honorables señores legisladores, si cuantificamos una caución sin tomar en cuenta la reparación de daños y perjuicios, las cauciones tendrían cuantías irrisorias y sería buen negocio, señor Presidente, delinquir. El punto 26 del veto debe insistirse, pues consideramos que el texto aprobado por el Congreso Nacional, es mucho más completo que el que contiene el veto. El punto 46, así mismo consideramos que el artículo no debe eliminarse, quieren que se elimine la evacuación de citas de testigos; Y creo que la posibilidad de evacuar citas, facilita la prueba testimonial. El punto 48 del veto, aquello que habla del testimonio inadmisibles, creemos que el texto aprobado por el Congreso establece claramente que no se reciba en principio, el testimonio de los próximos parientes, salvo que se refiera a quienes resulten víctimas de un delito o los parientes de estos o cuando entre el ofendido o el imputado, medie la relación de parentesco, precisiones que no hace el texto alternativo del veto. El punto 58 del veto establece, perdón, en relación al texto aprobado por la Comisión, no es muy claro, señor Presidente. El texto aprobado por el Congreso Nacional, establece con mayor claridad la facultad sancionadora de fiscales, jueces y magistrados por incumplimientos que no quisiéramos que nunca ocurra, de la Policía Judicial. El punto 68 del veto que se refiere a la intervención del imputado, asimismo, debe mantenerse el texto aprobado por el Congreso Nacional, ya que como hemos anotado, se puede proponer acusación

particular durante la instrucción fiscal, por lo que es indispensable que se refiera a las partes procesales y no únicamente al imputado. El punto 73 del veto, asimismo, debemos nosotros insistir en el texto de la Comisión, ya que al aceptarse que la acusación particular pueda proponerse durante la etapa de la instrucción fiscal, el expediente debe ponerse necesariamente en conocimiento de las partes y no solo del imputado. El punto 74 del veto, relativo a la formalización de la acusación particular, del contexto del proyecto, vemos el mismo contexto del proyecto, vemos que resulta indispensable mantener la formalización de la acusación particular, ya que durante la etapa de la instrucción fiscal solamente se deduce la acusación particular. Y es ya pasada la instrucción, en la etapa intermedia, cuando a esa acusación particular, atentos a una serie de evidencias recogidas en la instrucción, se la puede dar forma. El punto 75 del veto, asimismo debemos insistir en el proyecto del Congreso, se debe mantener el texto aprobado por el Congreso Nacional, por estar relacionado con el anteriormente expresado. El punto 94 del veto, asimismo debemos insistir en el texto aprobado por el Congreso Nacional, pues se garantiza, de manera más efectiva, el derecho del imputado a guardar silencio. El punto 102 del veto, asimismo debemos preferir el texto aprobado por el Congreso Nacional, pues el texto alternativo del veto prescinde de los contenidos mínimos de la fundamentación del recurso de casación. El punto 103 del veto, asimismo, debemos preferir el texto aprobado por el Congreso Nacional, pues consideramos que es más completo en su contenido. Por último, señor Presidente, se puede discutir mucho sobre el artículo 118, agregado a la disposición final. Nosotros opinamos, señor Presidente, y es nuestro criterio, en la conveniencia de que en su momento se declare vigente todo el el Código de Procedimiento Penal y que no anticipemos la vigencia del mismo. Si se trata de las garantías del debido proceso, ya están señaladas en la Constitución, aceptar la propuesta del Ejecutivo, de la vigencia anticipada de ciertos artículos, sería crear una serie de confusiones al sistema actual en relación al

nuevo que estamos proponiendo. Estas son nuestras opiniones, señor Presidente. Voy a entregarlas en la Secretaría del Congreso Nacional, son simplemente nuestros criterios, nos mantendremos en este punto de vista y que el Congreso Nacional resuelva de la mejor manera lo que crea conveniente. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase sacar copias y distribuir para todos los legisladores, señor Secretario. Honorable Anunzziatta Valdez.-----

LA H. VALDEZ LARREA: Señor Presidente, señoras y señores diputados: Nos encontramos avocados en el Congreso Nacional, a conocer sobre un veto presidencial, un veto parcial a un Código de Procedimiento Penal que ha sido ampliamente debatido en este Parlamento. Y creo que es una buena oportunidad para que podamos hacer un ligero análisis de lo que esto implica y de lo que conlleva la estructura de este veto. Quisiera hacer énfasis en que el derecho no es neutro, sino que transmite los valores culturales, la ideología de la sociedad en la cual se desenvuelve, y esa característica es mucho más marcada en los códigos penales y los códigos de procedimiento penal. Han sido estos códigos los que marcan, diríamos, en una forma muy concreta, muy fija, parámetros de discrimen y muchas veces de violación de los derechos humanos en base a criterios del poder, poder que puede ser originado por la clase social, por el dinero, por la raza, por el sexo o por la edad. Sería muy largo explicar casos concretos en nuestra legislación con respecto a ello, basta recordar el énfasis que el Código Penal da a los delitos contra la propiedad, en desmedro de los delitos contra las personas. Y en lo que respecta a los discrimenes por razón de sexo, no debemos olvidar que hasta hace muy pocos años, el Código Penal establecía como excusable, el que el ascendiente masculino pudiera golpear, herir y aún dar muerte a una mujer que se encontraba en un acto carnal ilícito, sin que, por supuesto, sufriera por ello ninguna sanción. Indudablemente que si el caso era contrario, la mujer iba a la cárcel. De la misma forma, el adulterio tenía

Continúa

una consideración diferente si era el hombre el que lo cometía, bastaba tener una mancha estable dentro o fuera del hogar; y mientras para la mujer el adulterio era un acto carnal ilícito. Y así podríamos hablar de una serie de normas penales que transmiten unas valoraciones culturales, una ideología y un discrimen en contra de determinados sectores. También prueba de ello era la prohibición que existía de poder denunciar violencia doméstica dentro del hogar y que impidió que muchas mujeres pudieran hacerlo. El Código de Procedimiento Penal, que también ha sido materia de análisis en este Congreso, no está exento de este sesgo ideológico. No está exento de este sesgo ideológico, porque es muy difícil desprenderse de ello. Y de ahí podemos notar y ese ha sido el planteamiento de la Comisión de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia, que en este Código de Procedimiento Penal, el énfasis de toda la normatividad estaba dirigida a proteger los derechos de los imputados, o inculcados, sin tomar en cuenta a la víctima. Tanto no se tomaba en cuenta a la víctima que ni siquiera se la nombraba. La víctima no existía, solamente existía el ofendido. Y los derechos del ofendido, que podía ser la persona directamente afectada por un hecho delictivo o su representante o su allegado, eran solamente procesales, participar en el proceso y ser notificado en la sentencia. Igualmente, en lo que respecta a las pruebas para demostrar tanto la culpabilidad como la inocencia, porque la prueba no solamente sirve, como conocemos, para demostrar culpa, también sirve para demostrar inocencia, las pruebas se impedían en base a un principio extendido más allá de lo que establece la Constitución, del llamado principio de la no auto incriminación. Principio por el cual se pretendió que no pudiera obtenerse de la persona inculpada de cualquier tipo de delitos, asesinatos, lesiones, violaciones, etcétera. Ningún fluido, aun cuando ese fluido sea indispensable para poder determinar la inocencia o la culpabilidad. Este es el antecedente que llevó a la Comisión de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia, a plantear su oposición a ciertos aspectos que considerábamos atentatorios a los derechos de las personas afectadas por cualquier tipo de delitos.

Continúa

Debemos reconocer la sensibilidad que tuvo la Comisión de lo Civil y Penal, al retirar al debate este Código de Procedimiento Penal, en su primera etapa, cuando inclusive se incluía que la violación contra las mujeres, pasaba a ser un delito de instancia particular. Aspecto que mereció el total rechazo de la ciudadanía, porque no era posible concebir que la violación, que es un atentado a los derechos fundamentales de las personas, que si bien es cierto afecta en el noventa por ciento o más a las mujeres, pero también son muchos niños afectados por este grave delito, no podía aceptarse, digo, que la violación tenía que ser de instancia particular o privada, y por lo tanto, solamente la persona afectada podía denunciarla, tenía que contratar abogado y tenía que avocarse a todos los efectos de un juicio hacia los cuales la mayoría de las personas no estaban en capacidad de afrontar. En su segunda etapa, el Plenario del Congreso Nacional aceptó algunos aspectos muy importantes para poder mejorar y favorecer los derechos de las personas afectadas por delitos, sin embargo, quedaron muchos aspectos que lamentablemente no pudieron ser aprobados dentro del Plenario. Estos aspectos que han sido acogidos por el Presidente de la República en su veto parcial, es de honda satisfacción para esta Comisión que yo represento, el que la Comisión de lo Civil y Penal, considere que son aceptables, y que por lo tanto, están incluidos dentro de los ciento once artículos que considera el Presidente de esta Comisión, que deben ser motivo de allanamiento. Considero que en realidad es fundamental que este Pleno del Congreso Nacional se allane a los aspectos fundamentales que tiene que ver con los 111 artículos planteados. Yo no quiero entrar al debate de si corresponde a este Plenario un allanamiento total o un allanamiento parcial al veto, a su vez parcial. Hay criterios disímiles al respecto, yo quiero insistir, como Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño, la Juventud y la Familia, que los derechos que han sido reconocidos en el veto parcial deben ser motivo de allanamiento por este Plenario del Congreso Nacional, porque realmente, como muy bien se ha dicho, no son derechos de un género, son derechos del género humano que deben ser

respetados e incorporados dentro de nuestra normatividad. En ese sentido pido a ustedes, señores diputados, el allanamiento al veto parcial. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Odette de Salcedo.-----

LA H. HABOUD DE SALCEDO: Estimados compañeros y compañeras: Yo creo que con estas reformas al Código Penal por fin vamos a conseguir que los violadores estén en las cárceles, casi no hay ni uno preso, porque siempre se ha alegado que son muy difíciles las pruebas para poder condenar a un violador. Si a alguien lo condenaron por ahí, a lo mejor le dieron un año y por buen comportamiento no estuvo ni un mes. Esas han sido nuestras leyes, así hemos tenido que vivir la familia ecuatoriana, con la angustia de no saber qué puede pasar a nuestros familiares y nuestros niños en las calles. Los medios de comunicación, señor Presidente, están llenos de las noticias de violación. Y lo que es más penoso aún, no solamente es el violador el ciudadano común, aquí, si les podemos llamar autoridades al vigilante de tránsito, que debería, inclusive tener un doble, un triple de la sanción, porque son personas que están llamados a velar por el bienestar de la ciudadanía, en especial de los niños y de las niñas de este país. Señor Presidente, yo estoy de acuerdo, apruebo la moción de la diputada Anunzziatta Valdez, de que aprobemos con el veto del Presidente de la República, sobre todo en aquellos artículos que contemplan el derecho de las personas que, en un momento dado, son las agraviadas. Por lo tanto, también pido a mis compañeros, ustedes son padres de familia, madres de familia, yo creo que aquí no hay un legislador soltero ni una legisladora soltera. Tomando en cuenta... Bueno, ahí hay unos que alzan la mano, pero parece que están divorciados. Sí. Tomando en cuenta los antecedentes de familia, ayudemos con nuestro voto, para que en este país hayan leyes más justas para el bienestar de la población ecuatoriana, sobre todo de los más débiles de este país. Gracias, Presidente y gracias compañeros.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Vicente Estrada.-----

EL H. ESTRADA VELASQUEZ: Señor Presidente, yo creo que en honor a la mujer ecuatoriana, hoy día representada en el Congreso Nacional por distinguidas parlamentarias, y que algunas de ellas han hecho uso de la palabra, como Anunzziatta Valdez por la Democracia Popular, a favor del allanamiento, Por parte de Odette de Salcedo, señor Presidente, y en homenaje a la mujer ecuatoriana, planteo la siguiente moción, que me gustaría que se dé lectura por Secretaría.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Con la firma del honorable Vicente Estrada, se presenta la siguiente moción: "En virtud de que el proyecto de nuevo Código de Procedimiento Penal aprobado por el Honorable Congreso Nacional, ha sido parcialmente objetado por el señor Presidente Constitucional de la República, como consta de los oficios del 5 de diciembre de 1999, recibidos el mismo día en la Secretaría del Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 153 de la Constitución Política de la República, en razón de que la objeción formulada por el señor Presidente Constitucional de la República, contiene un texto alternativo, conforme lo manda el inciso 5 de la misma norma constitucional, elevo a moción que el Congreso Nacional se allane a la objeción parcial, haciendo la modificación de la numeración de los artículos, de manera correlativa". Esta la moción del honorable Vicente Estrada.--

EL H. ESTRADA VELASQUEZ: Señor Presidente, en base a la moción que he presentado y que se ha dado lectura a través de la Secretaría del Congreso, elevo a moción y solicito el respaldo correspondiente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Estrada, hay una moción previa elevada por la honorable Valdez, en todo caso, mantenemos su moción para debate.-----

EL H. ESTRADA VELASQUEZ: Entonces, apoyo la moción de la honorable Anunzziatta Valdez.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Como no. Seguimos entonces debatiendo sobre esa moción. Honorable José Alvear.-----

EL H. ALVEAR ICAZA: Gracias, señor Presidente, señores legisladores. Evidentemente que la exposición del doctor Cordero resume jurídicamente la posición de la Comisión de lo Civil y de lo Penal. Ha sido un trabajo de muchos años y el veto tiene, en muchos aspectos un gran fundamento jurídico. Yo concuerdo con el doctor José Cordero, en que la mayoría de las exposiciones del veto debieran ser aprobadas por este Congreso Nacional. Pero soy abogado, fundamentalmente soy abogado y no me gusta que me tomen el pelo. ¿A qué voy? A que alguien en la Presidencia de la República cree que los legisladores no tenemos un ápice de formación académica, jurídica y que podemos pasar cualquier cosa. La disposición 118, no dice que en este Código de 434 artículos, once artículos, diez pésimos. ¡Qué coincidencia, diez pésimos deben entrar en vigencia ahora! Y los restantes, los cuatrocientos veinte y pico de artículos, después de año y medio. Señor Presidente, señores legisladores, yo no voy a repetir aquella frase que consta en la "Tragedia de Hamlet": "Algo está podrido en Dinamarca". No lo voy a repetir. Aquí hay trampa, señores legisladores, aquí hay algo tras la carpeta. Aquí me huele que hay un pago de factura por un compromiso de sesiones anteriores. Con toda la claridad. Y, ¿por qué lo digo? Porque estos artículos que deben entrar en vigencia ahora, ya están en el Código Penal actual, están en el Código de Procedimiento actual ¿Qué se pretende? ¿confundir a la Legislatura? ¿darle a lo mejor un centímetro de luz a los magistrados de justicia para interpretar torcidamente el Procedimiento Penal en este país? Los códigos, así como no se compran, no se venden, no se alquilan, no se aprueban por partes. Más aún, cuando la reforma que estamos aprobando y que hemos aprobado es el cambio radical del sistema procesal penal del Ecuador. Esa es la razón por la cual puntualizo con toda frontalidad, porque en este salón hay un ex-Presidente de la República, en este salón hay abogados, en este Pleno del Congreso hay profesores universitarios, hay ciudadanos

notables, hay gente honesta porque los 123 legisladores son honestos; entonces, el Presidente de la República, que también es abogado y que de paso lidera esa legión de "United States boys" y que nos quieren dar lecciones de administración fracasadas, pretenda ahora algún asesor de tercer nivel, porque no creo que el Presidente de la República, soy un opositor radical a la política del Presidente de la República, no creo que el Presidente de la República, doctor en jurisprudencia, abogado de los tribunales de la República en servicio pasivo, porque no ejerce, o por lo menos hasta ahora no le conocemos esa debilidad en la Función Ejecutiva, no creo que haya pretendido sorprender al Congreso Nacional con esta disposición transitoria: 11 artículos, 10 décimas, porque se trata del artículo 2 que tiene cinco incisos y que por curiosidad el primero no rige y los cuatro restantes sí van a regir. Señores congresistas, esta no es la tribuna para dar una lección en derecho, pero sí creemos que estamos llamados a tener equilibrio, raciocinio y prudencia en lo que nos allanamos y en lo que aprobamos. Es inadmisibles que un Código de 438 artículos que ustedes mismo decidieron por votación mayoritaria que entre en vigencia después de dieciocho meses, de repente algún asesor de quinta categoría aprovechando, a lo mejor ahora que el Presidente está novelero, románticamente dicen, le pusieron esto para que firme, el Presidente firmó sin darse cuenta, eso quiero creer yo, porque no puedo pensar que el Presidente de la República quiera sorprender al Congreso Nacional. Las disposiciones que aparentemente van a estar en vigencia son disposiciones de tipo general que ya están en el Código Penal actual y vigente, que están en el Código de Procedimiento Penal actual y vigente ¿qué se quiere? ¿qué se busca? ¿pagar una factura atrasada? ¿es eso lo que se busca? Porque allanarse tan ligeramente a un veto de ciento veinte y pico de artículos, en que todos conocemos con suficiencia la materia, por esa razón voy a apoyar plenamente la posición del doctor José Cordero, que es la posición de la Comisión de lo Civil y lo Penal, en que puntualmente hemos dicho, nos allanamos a la mayoría del

veto presidencial. Evidentemente que debo rendir tributo y admiración a la Comisión de la Familia, porque ha sabido pelear, como debe ser sus posición y ha triunfado y lo vamos a apoyar, pero lo que es un contrasentido jurídico no lo puedo apoyar ni como ciudadano, ni como legislador, ni como abogado, ni como profesor universitario, porque eso significa tomarle el pelo al país y aquí ninguno de los que estamos aquí, no nos vamos a prestar a eso, porque los que estamos aquí tenemos ética, no la ética de un detective privado que es lo que está aquí en esta disposición transitoria. Por esa razón apoyo la moción planteada por el doctor José Cordero, que se discuta puntualmente ese informe y que el Congreso al pronunciarse sobre el veto presidencial, lo haga con cordura, con razón y sobre todo, señor Presidente, que lo haga con el fundamento jurídico necesario para que el cuestionamiento que venga, no sea un cuestionamiento moral, sino sea un cuestionamiento en derecho. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables legisladores, la honorable Anunzziatta Valdez, me ha indicado que ella no ha elevado una moción, lamento, yo entendí así. Tampoco lo entendí como moción lo del honorable José Cordero; la única moción realmente presentada es la del honorable Vicente Estrada y que ha sido apoyada; entonces, básicamente estamos debatiendo la moción del honorable Vicente Estrada, que es la única que está planteada hasta este momento. Honorable Cecilia Calderón.-----

LA H. CALDERON PRIETO: Señor Presidente, señores diputados: En primer lugar, quiero adherirme a las expresiones aquí vertidas por Anunzziatta Valdez, por Odette de Salcedo, que representan el sentimiento, no solamente de las mujeres y de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia del Congreso Nacional, sino ha sido una posición de las mujeres ecuatorianas luchando para que su punto de vista sea considerado en estos Códigos fundamentales en la vida del país. No hay ya que repetir todo lo que aquí se ha dicho, sino agradecer la sensibilidad de todos quienes han

colaborado para que especialmente los derechos de los ofendidos sean incorporados a este Código. En razón de lo expuesto y visto que el diputado presentó una moción, diciendo que respaldaba y que elevaba a moción que nos allanemos a los artículos que hizo relación la diputada Odette de Salcedo, quiero pedir que permita ampliar esos artículos. Deberíamos allanarnos no solamente a los Artículos 63, 69, 81, 82, 94, 96 y 397 que son los que recogen las aspiraciones y las ponencias que había presentado la Comisión Legislativa de la Mujer, el Niño y la Familia, sino que también nos allanemos a los artículos que ha señalado la Comisión de lo Civil y Penal y que lo ha dicho el doctor Cordero, de tal forma que votemos de una sola estos artículos que no tienen objeción por ningún diputado de la sala y que luego entremos a debatir uno a uno los artículos que han sido observados por la Comisión de lo Civil y lo Penal, esto es los número 7, 12, 13, 14, 21, 26, 46, 48, 58, 68, 73, 74, 75, 94, 102, 103 y 118. Estos puntos que he mencionado son los puntos del veto que son los que tienen alguna observación, deberíamos entonces sí, discutirlo uno a uno, no podemos discutirlo en paquete, porque cada uno de ellos tiene implicaciones distintas. Entonces, resumiendo la moción, no solamente que nos allanemos a los artículos 63, 69, 81, 82, 94, 96 y 397 sino al resto, salvo los puntos del veto que he mencionado. Esto elevo a moción.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdón, ¿usted le había pedido al honorable Estrada que acepte en la moción de él?. ¿Honorable Estrada ¿acepta usted lo planteado por la honorable Calderón?-----

EL H. ESTRADA VELASQUEZ: Señor Presidente, me gustaría que previamente por Secretaría, si usted nos permite, se dé lectura al inciso cuarto del artículo 153.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, proceda, por favor.-

EL SEÑOR SECRETARIO: De la Constitución Política de la República. Sección tercera. Del trámite ordinario, Artículo

153, inciso cuarto. "Si la objeción fuere parcial, el Congreso deberá examinarla en un plazo máximo de 30 días contados a partir de la fecha de entrega de la objeción presidencial y podrá en un solo debate, allanarse a ella y enmendar el proyecto con el voto favorable de la mayoría de los asistentes a la sesión. Podrá también ratificar el proyecto inicialmente aprobado con el voto de las dos terceras partes de sus miembros. En ambos casos, el Congreso enviará la ley al Registro Oficial para su promulgación".----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, señor Secretario.-----

EL H. ESTRADA VELASQUEZ: Muchas gracias, señor Presidente. En base al artículo 153, el inciso cuarto de la Constitución solamente nos permite dos alternativas: o allanarnos totalmente al veto presidencial o si nosotros insistimos en el texto original la Constitución establece que para nosotros insistir en el texto original, se requerirían las dos terceras partes de la totalidad de sus miembros y solamente para allanarnos al veto presidencial se requiere mayoría simple. Hacer lo contrario, señor Presidente, es nosotros poder estar sujeto a una queja constitucional ante el Tribunal correspondiente con los problemas consiguientes; por eso, en base de eso no podría aceptar, lamentablemente aunque estoy de acuerdo con lo que dice la honorable Cecilia Calderón, pero como decía nuestro ex-gobernador, la ley es la ley. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Calderón, no ha sido aceptado.-----

LA H. CALDERON PRIETO: Como no ha sido aceptado, la elevo a moción y le pido que le califique de previo, porque el argumento constitucional...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Calderón, con todo respeto, vamos a debatir esa moción. Si esa moción no tiene los votos, entramos a ver su moción.-----

LA H. CALDERON PRIETO: Perdón, señor Presidente, con todo respeto también, el diputado dice que no acepta que la

moción de él sea modificada con la mía, pero debo dejar establecido que, lo que yo estoy aquí proponiendo, lo elevo entonces a moción, que quede como moción e incluso le pido a usted que la califique como previa. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No hay problema honorable Calderón, no la voy a calificar como previa. Honorable Cynthia Viteri. ¿Cuál es el punto de orden honorable Mendoza? Dígalo, por favor, qué artículo.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: En cuanto al procedimiento, señor Presidente y esto sí es punto de Orden ¿Cuál es el procedimiento que va a adoptar este Congreso Nacional para tratar este veto? Porque ya hay un argumento del diputado Estrada, que es un argumento de él, de conveniencia tal vez política, equivocado en el concepto nuestro, como se trata un veto, señor Presidente. Si la objeción es parcial y recae, el veto parcial tiene ciento dieciocho partes, son ciento dieciocho objeciones parciales que ha hecho el señor Presidente de la República a este proyecto. No puede argumentarse tan libremente en el sentido de que la objeción tiene que ser todo o nada; entonces ¿Cuál es el procedimiento, señor Presidente? y concreto mi punto de Orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Perdóneme, honorable Mendoza. Por favor señores, yo suspendo la sesión si no puedo manejar la sesión, que quede absolutamente claro. Honorable Mendoza, hay una moción planteada, perdóneme, honorable Mendoza hay una moción planteada, se está debatiendo esa moción, si esa moción no tiene los votos, entramos a analizar de otra forma.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Señor Presidente, con todo respeto si me permite. Antes de debatir esa moción, primero este Congreso Nacional tiene que decidir cuál es el procedimiento a seguir y ya hay precedentes en este sentido, de que el veto no puede tratarse en forma absoluta, si hay ciento dieciocho objeciones, son ciento dieciocho vetos, señor

[Handwritten signature]

Presidente, ese fue el espíritu de la intervención del diputado Cordero, que lamentablemente no entiendo por qué no elevó a moción lo que él propuso, si es inclusive una decisión, una resolución de la Comisión de lo Civil y Penal, en pleno. Ese es mi punto de orden.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mendoza, su punto es claro, el Congreso ha utilizado los dos sistemas, el punto de fondo es que hay una moción planteada, si el Pleno no está de acuerdo con esa moción, no la vota. Honorable Cynthia Viteri.-----

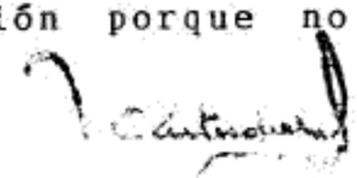
LA H. VITERI JIMENEZ: Señor Presidente, dada la premura que tienen ciertos sectores políticos de que se apruebe o nos allanemos a la totalidad del veto parcial o nos ratifiquemos en su totalidad, vale la pena señores diputados que pongamos atención a lo que estaríamos de allanarnos al veto, aprobando. El 5 de diciembre, el Presidente de la República nos hizo llegar al Congreso Nacional su veto parcial, y en la disposición final, aquella que se ha hablado y que aparenta ser algo obscura, no es tanto de apariencia, es realmente obscura. Al principio, el Presidente pone en vigencia inmediata los artículos del 1 al 14, salvo el inciso quinto del artículo 2. Posteriormente presenta un alcance poniendo también o solicitando poner en vigencia inmediata el quinto inciso del artículo 2 del mismo proyecto y le añade una serie de artículos que más bien tratan de encubrir lo que se podría pasar por debajo de la mesa. La razón, según el Presidente de la República, aplicar las normas del debido proceso garantizadas en la Constitución de la República, con tanta limosna hasta el santo, y es por esta duda, queremos ver qué dice aquel inciso quinto del artículo 2, con su venia señor Presidente. "En general todas las leyes posteriores que se dictaren sobre los efectos de las normas de procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisito de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores". Para poner un ejemplo,

para poder dibujar y entender la figura, en aplicación del indubio pro reo, si se hubiese iniciado, por ejemplo, un proceso penal en contra de una persona que, de acuerdo a la Constitución Política vigente, requiere de la autorización previa del Congreso Nacional, aunque se hubiese iniciado este proceso penal antes de que la Constitución exigiere este requisito, es decir antes de agosto del 98, debe aplicarse el mandato constitucional que impone como requisito de procedibilidad, la autorización previa de este Congreso Nacional en su artículo 130, numeral 10, su omisión sería causa de nulidad absoluta dentro del proceso, pues se trata de una omisión de solemnidad sustancial por violación de trámite, contemplado en el artículo 360, numeral 10 del Código de Procedimiento Penal. Es decir, autorización previa ¿en qué casos la Constitución contempla autorización previa del Congreso Nacional para enjuiciamiento penal? Ex-presidentes, ex-vicepresidentes, por ejemplo, y aplicando el indubio pro reo, se podría dar el caso que ciertas personas, ciertos ex-mandatarios que tienen procesos penales iniciados con anterioridad a la Constitución vigente, se puedan acoger a esta norma dada su vigencia inmediata y a la norma vigente en la Constitución actual. Es verdad que en materia penal no cabe la irretroactividad de la ley, pero existen excepciones en lo que tiene que ver con las que favorezcan leyes o efectos que favorezcan al régimen. Es por ello que aquel argumento que utiliza el Presidente de la República, que quiere poner en vigencia inmediata estos artículos diciendo que está salvaguardando el debido proceso, si fuera tan cierto y tan transparente esta posición del Ejecutivo ¿por qué no se pone también en vigencia inmediata otras normas? Como, por ejemplo, la prisión domiciliaria que era justamente lo que venimos discutiendo acá, la puesta en vigencia inmediata de los sustitutivos de la prisión preventiva como la prisión domiciliaria, una, como la prisión domiciliaria también para los mayores de sesenta y cinco años y las mujeres embarazadas hasta noventa días después del parto; dos, como la presentación ante el juez, como la limitación de salir del país, todas estas son normas que están

contempladas dentro del debido proceso y que si eso hubiera sido la intención del Presidente, las hubiera puesto en vigencia también inmediata. Cabe reflexionar, señores legisladores, que no podemos poner en vigencia parcial un cuerpo legal único, uniforme, sin la culpa si se quiere, de que el pueblo ecuatoriano nos juzgue sobre la intencionalidad política del Ejecutivo y de nosotros como Congreso Nacional. Señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Iván Rodríguez. Honorable Wilfrido Lucero.-----

EL H. LUCERO BOLAÑOS: Señor Presidente y señores legisladores: Es como se ha dicho explicable, que el Presidente de la República haya hecho un sinnúmero de objeciones a un trabajo bastante extenso como es el nuevo Código de Procedimiento Penal, cuya tramitación y procesamiento ha demorado muchos años en este Congreso Nacional. La posición que tiene la Comisión de lo Civil y Penal, es una posición positiva, una posición ecuaníme en el sentido que todo aquello que signifique el enriquecimiento de la norma de procedimiento penal, el mejoramiento de las disposiciones que este mismo Congreso aprobó en una de las sesiones anteriores, será bienvenido. En el veto presidencial es verdad que los primeros artículos se mejora y se precisa la amplitud que debe tener y las condiciones que debe reunir la investigación preprocesal y procesal, precisamente para evitar los abusos que se cometen en nombre de la investigación. Eso es lo que se quiere evitar y para que los ciudadanos no estén acosados sin el debido fundamento en juicios que no tienen a veces sentido. Entonces creemos nosotros en la Comisión y creo yo personalmente, que esas primeras objeciones son válidas y son de algún fondo dijéramos. Las otras objeciones son más bien de precisiones, de mejoramiento de redacción, o sea no contienen ciertamente unas propuestas de fondo, por eso la Comisión ayer cuando las analizó, encontró que no habría mayor inconveniente en aceptar esas objeciones como lo expresó el Presidente de la Comisión porque no



alteran ni el contenido sustancial ni el espíritu esencial de las normas que aprobó este Congreso Nacional. En tercer lugar, señor Presidente, sí nos preocupa eso que se ha denominado veto al artículo 118, me parece, en cuanto el Presidente de la República le propone al Congreso Nacional que treinta y siete artículos, de los cuatrocientos cincuenta y pico que contiene la ley del nuevo Código de Procedimiento Penal, entren en inmediata vigencia y que las demás normas queden diferidas en cuanto a la vigencia, para después de un año y seis meses como lo aprobó el Congreso Nacional. La Comisión, señor Presidente, considera que esta propuesta no es válida, no es coherente, no mejora ciertamente lo que queremos hacer con el nuevo Código de Procedimiento Penal ¿por qué señor Presidente? Porque el sistema que, no se trata de una simple reforma, una simple norma, estamos cambiando todo un sistema y ese sistema lógicamente obedece a un engranaje de normas jurídicas que no pueden ser descoyuntadas como quiere el Presidente de la República para que unas pocas, unas treinta y siete o cuarenta normas, entren en vigencia ya con la publicación del Registro Oficial, porque eso conspira abiertamente contra el funcionamiento del sistema. Ninguna norma de estas y peor cuarenta normas, pueden encajar y engranarse bien en el actual sistema que ya lo consideramos obsoleto. De igual manera, señor Presidente, cómo podemos hacer funcionar esas normas nuevas en un sistema obsoleto y después tratar de que esas mismas normas se encuadren y funcionen con el nuevo sistema que es lo esencial que contiene este nuevo Código de Procedimiento Penal. Cuando aquí debatíamos, señor Presidente, todos los legisladores se refirieron a que lo sustancial del nuevo Código de Procedimiento era el cambio del sistema de procedimiento penal, entonces no haría bien el Congreso Nacional en aceptar la vigencia inmediata de todas esas normas que el Presidente señala como para que ya entren a regir, dejando las demás, más de cuatrocientos veinte o cuarenta normas, para que rijan después de un año y seis meses como fue la propuesta del Congreso Nacional. Por otro lado, señor Presidente, si analizamos a fondo esa norma tenemos que concluir que no

se trata propiamente de un veto, porque eso de decir va a entrar en vigencia inmediatamente tales artículos y los otros van a quedar diferidos en cuanto a la vigencia, no es propiamente hacer un veto al texto, al fondo o a la forma del proyecto, señor Presidente, no se podría en estricto sentido jurídico y legal, no se podría considerar que esa propuesta del Presidente constituya un veto al artículo 118, señor Presidente, creo que en cuanto a la propuesta que ha hecho el señor diputado Estrada, el Congreso Nacional no puede ir por el camino de la incoherencia y de la contradicción; ahora se argumenta de que de acuerdo con la Constitución o se allana a la totalidad del veto presidencial o se ratifica en la totalidad del proyecto enviado por el Congreso Nacional. Hay que recordarle al Parlamento que fui yo precisamente el que hace algunos meses atrás hice esta argumentación, hice notar esta generalidad que contenía esa norma constitucional y ¿qué resolvió entonces la sala? La sala me dio en parte la razón, porque la norma constitucional es demasiado general en ese sentido, pero el Congreso Nacional resolvió que el veto tendrá que considerarse artículo por artículo, porque en algunos artículos el Congreso Nacional puede estar de acuerdo y en otros no, en algunos artículos del veto, en algunas objeciones y esto no solamente que así lo resolvió el Congreso, sino que ya lo aplicó, ya lo practicó en los anteriores vetos que hemos conocido aquí hace pocos días, hace pocas semanas. Nos hemos allanado a algunas de las objeciones presidenciales y hemos ratificado algunas de las normas aprobadas por este Congreso, eso lo hemos hecho hace pocos días; entonces, si ya hemos practicado, no solamente que hemos resuelto, ya hemos ido por este camino, se nos ha dicho que en los últimos congresos así mismo han estado ya resolviendo, se ha hecho ya una práctica parlamentaria, antes de la vigencia de la actual Constitución Política y después de la vigencia de la Carta Política que nos está rigiendo, entonces ¿por qué ahora vamos a abrir una discusión sobre un asunto que ya lo hemos resuelto y que ya lo hemos practicado, señor Presidente? Estas son las cosas que ciertamente no abonan al prestigio

del Congreso Nacional. Por eso creo que usted, señor Presidente, con todo respeto, debió dar paso a la propuesta que hizo la diputada Cecilia Calderón, porque se trata de dos formas de votación diferente: si vamos a allanarnos a los vetos que señaló muy claramente el Presidente de la Comisión, diputado José Cordero, pues necesitamos de una votación diferente que la votación que requerimos para la insistencia de aquellos artículos en los cuales creemos que el Presidente de la República se encuentra equivocado, y hemos demostrado que está equivocado el señor Presidente, porque algunos de esos vetos están en contra inclusive de otras objeciones que hace el propio mandatario. En cuanto a los reclamos de género de las distinguidas diputadas que forman parte de este Parlamento, nosotros no vamos a hacer objeción sobre eso, lo único que quiero señalar, señor Presidente, es que a lo mejor, no estoy asegurando nada, a lo mejor lo que aprobó el Congreso Nacional era mucho más beneficioso que lo que viene para los intereses de género por parte del Presidente de la República en su veto. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Jorge Manuel Marún.-----

EL H. MARUN RODRIGUEZ: Muchas gracias, señor Presidente, señores legisladores: Quisiera que usted me permita recordarle a usted y a los jefes de bloque, una reunión en su oficina a los pocos días de la presencia del Ecuador del Presidente Aznar, del Presidente del Gobierno de España. El Presidente Aznar hablaba de consensos mínimos, el Presidente Aznar decía que España había salido de la dura situación que vivía a base de consensos mínimos y yo, señor Presidente, me permití plantear un consenso mínimo en esa reunión, ¿cuál es tu consenso mínimo? Mi consenso mínimo, que plantié en esa reunión de jefes de bloque: Que respetemos la Constitución, señor Presidente. No puede ser justo y me ha impresionado escuchar, que en el Congreso Nacional pidamos que violemos la Constitución. Por eso no caminamos, Presidente, porque cuando un artículo de alguna ley, de algún reglamento o de la Constitución de la

C. Calderón

República, no favorece los intereses de algún sector político hay que violarlo, no importa, Presidente, hay que violarlo. Es coherencia política, señor Presidente. Hace seis u ocho meses plantié en una reunión de jefes de bloque la necesidad de que los ecuatorianos respetemos la Carta Magna y hoy, en este Parlamento estamos pidiendo que la violemos, por cualquier cosa, por cualquier proyección, por cualquier sentimiento, por cualquier nerviosismo que tengamos, por cualquier delirio de persecución, hay que violar la ley y hay que negar una posibilidad. Así manejamos el Congreso Nacional ¿cómo se puede manejar el resto de la República, señor Presidente? Una pena que se haya planteado así de esa manera. La diputada Viteri, asambleísta, a quien respeto en alto grado, dice que en la Constitución reformada por ella y por los señores asambleístas, se asegura el principio del debido proceso ¿está contemplado? Pero dice la diputada, que cuidado un ex-Presidente que fue juzgado, enjuiciado sin cumplir con los requisitos, puede caerse en el juicio, o sea por Dios, no pongamos en vigencia la norma constitucional aprobada por la Asamblea y por ella mismo, porque eso puede favorecer a alguna persona. Es decir ¿que vamos a seguir legislando y vamos a pedir aprobando reformas para perseguir a un hombre? Señor Presidente, permítame contarle una pequeña anécdota. Mi hijo menor lo llevaba todos los días a la escuela y pasábamos viendo a su amigo Juanito, un día lunes me dijo: papá este viernes no lo pasemos viendo a Juanito, le dije ¿por qué mi hijito, tu gran amigo? Papá porque el viernes hay un campeonato de ping pong y si va Juanito me gana y no soy campeón. Regresamos a la casa me saqué el cinturón, le dí tres cinturonzos y le puse un profesor de ping pong; el muchacho entrenó ocho horas diarias durante una semana y quedó campeón de ping pong. Aprendan a jugar ping pong, aprendan a hablar con la gente, aprendan a entender la angustia de un pueblo que se desangra y no persigan un hombre y no legislen para perseguir a una persona o a un partido político. No destruyan más la patria, seamos sensatos. Este Congreso aprobó la necesidad que el Código entre en vigencia después de dieciocho meses por la parte del ministerio Fiscal, así

lo dijeron los juristas, mi amigo Alvear, porque era necesario que la parte que contempla la reforma al ministerio fiscal se prepare, que haya los recursos, que hayan las adecuaciones, entonces cala pues, el veto, porque lo otro, que está en la Constitución, que no favorece a nadie, que simplemente asusta a los asustados, es el principio del debido proceso, que es justo, que es constitucional, que eso es una aprobación ya hecha, es un sentimiento y es una aceptación del pueblo ecuatoriano, fue una aprobación unánime del Congreso, señor Presidente ¡Por Dios! no sigamos cabando la tumba de la democracia, de los partidos políticos, no sigamos desprestigiando más a la clase política, no podemos legislar para perseguir a alguien, no podemos legislar para favorecer a alguien. No, señores. No terminemos con el país. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Hugo Quevedo.-----

EL H. QUEVEDO MONTERO: Señor Presidente, compañeros diputados: Incuestionablemente que este Código es de trascendental importancia para el país y el propósito es mejorar su contenido; pero para este cometido tenemos que revisar con detenimiento el veto parcial sobre la parte que nos vamos a allanar y sobre la parte que nos vamos a ratificar. Digo esto porque cuando reviso, por ejemplo, el punto uno del veto parcial, que tiene que ver con la extradición y reviso el texto original, me encuentro que ahí se ha cometido un error por parte del Congreso Nacional, porque cuando se debatía en este seno sobre la extradición, habíamos concluido y que inclusive aceptó el doctor Cordero, que la extradición procedía en los casos de la prisión preventiva, en los delitos sancionados con reclusión cuando el sindicado está prófugo; pero cuando reviso el texto original dice lo contrario, es decir, que procede la extradición en la prisión preventiva en los delitos sancionados con prisión; es decir, que justo se ha hecho al revés e incuestionablemente aquí hay un error. Por eso mi invitación a que, con serenidad, revisemos realmente y propendamos a mejorar este Código de Procedimiento Penal.

Y estando así, como consta realmente el texto original, evidentemente que cabe la objeción del artículo 7; sin embargo, ahí también se habla de la extradición en los casos de prisión preventiva en los delitos sancionados con prisión y reclusión, pero nosotros habíamos reflexionado que la extradición en los delitos sancionados con prisión, el trámite era absurdo, porque en este tipo de delitos surte efecto la caución y suspende la prisión preventiva, de tal manera que, no había razón de tramitar una extradición cuando inclusive en la objeción, en el veto, se habla de que es obligación del juez tramitar la extradición. Adicionalmente, cuando estoy revisando el punto diecinueve en lo que tiene que ver con la acusación particular, en los elementos de la acusación particular se incluye un elemento adicional que dice que hay que justificar la situación de ofendido. Cuando reflexiono sobre esto de que hay que justificar la condición de ofendido, pienso que adicionalmente, con la acusación particular habría que incorporar un elemento adicional para poder establecer esa condición de ofendido y que me parece inconveniente y adicionalmente dificulta la posibilidad de presentar una acusación particular. Por lo tanto, también sugiero que se insista en el artículo 55 del Código de Procedimiento Penal, del texto original. Yo no conozco absolutamente ningún antecedente, más bien a la inversa, no conozco, decía, ningún antecedente de que se haya aprobado un Código y se ponga en vigencia solo ciertas disposiciones, ciertos artículos de ese Código, no conozco realmente, más bien a la inversa decía, aquí hemos sentado un antecedente de ir revisando las objeciones que se han hecho artículo por artículo y eso es lo procedente, eso es lo correcto, es lo lógico, porque también como bien se ha dicho, no es objeción, no es veto decir que entren en vigencia ciertas disposiciones legales de este Código de Procedimiento Penal. Personalmente creo que no se está tratando de legislar en contra absolutamente de ninguna persona, lo que pasa es que posiblemente se mal interpreta las intervenciones de los diputados porque la ley es general, no es para casos particulares y ese es el objetivo de este Código de Procedimiento Penal, que inclusive

pienso que el Presidente de la República está en la misma orientación, en la misma proyección de que tengamos un Código correcto, un Código que pueda ser aplicado, un Código realmente que beneficie a los ecuatorianos. Por lo tanto, también quiero adherirme a lo que decía el doctor Cordero, es decir que se aprueben, nos allanemos a los artículos que él ha mencionado, incorporando los artículos que él ha indicado y adicionalmente incorporando para la ratificación del artículo 55, doctor Cordero. Nada más, gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable René Maugé.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: Señor Presidente, señores diputados: En primer lugar quisiera expresar mi pública adhesión a la propuesta de las honorables Anunzziatta Valdez y Odette de Salgado, respaldada también por Cecilia Calderón, para aprobar algunos de los artículos de las enmiendas que se han hecho, que mejora la situación de la mujer, la situación de los niños y situaciones con determinados delitos que se están haciendo recurrentes en el Ecuador. El Congreso Nacional en los últimos años, y a mi me ha tocado participar, ha hecho importantes reformas al Código Civil en relación con la familia, importantes reformas al Código de Menores, que han ido mejorando un marco jurídico; falta ahora que ese marco jurídico se lo lleve adelante y sea respetado. En segundo lugar, señor Presidente, me permito, con su venia, leer...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Continúe.-----

EL H. MAUGE MOSQUERA: El informe que ha sido dirigido a la Presidencia del Congreso por parte de la Comisión, dice textualmente: "Como criterio general, la Comisión considera que el Congreso Nacional debe allanarse al veto en aquellos artículos que no hacen sino aclarar o mejorar los textos del proyecto aprobado por el Congreso e insistir en aquellos puntos en los que los textos propuestos en el veto pueden alterar o desnaturalizar el contenido esencial y la estructura del proyecto, como aquellos relativos, por

Continúa

ejemplo, al momento de la presentación de la acusación particular y a la formalización de la misma o aquellos en los que los textos aprobados por el Congreso son más claros y completos". Esta exposición de la Comisión Especializada Permanente de lo Civil y Penal nos obliga, señor Presidente, cuando se está haciendo un nuevo Código, no una reforma sino un nuevo Código de Procedimiento Penal, a ser muy cuidadosos y evidentemente, por prestigio de esta institución no podemos aprobar en paquete las objeciones del Presidente sino hacerlas con la cordura, con la reflexión, con la meditación que aquello requiere. Adicionalmente, señor Presidente, aquí ya se señaló, pero yo quiero insistir en un hecho. Este Código de Procedimiento Penal es un cambio radical, profundo que se hace del procedimiento del sistema penal, después de casi más de un siglo, esto requiere, señor Presidente, señores legisladores un tiempo necesario, en primer lugar para el conocimiento y el estudio del propio Código de Procedimiento de los abogados, de los profesores, de los juristas, de los jueces, de los ministros fiscales; no puede, en consecuencia, una parte del Código aprobarse para que entre inmediatamente. En segundo lugar, señor Presidente y señores legisladores, hay un mandato que nace de este Código de Procedimiento, de renovación y actualización de instituciones enteras, de mecanismos en el procedimiento, que requieren un tiempo y por eso es que al Código de Procedimiento se le ha dado más de un año para que la sociedad y sobre todo quienes tienen que aplicar el procedimiento penal, lo hagan con conocimiento cabal y puedan además, modificar las instituciones que deban modificarse. Esas son razones demasiado de peso y profundas como para poder aceptar el criterio de que todo un Código de Procedimiento, que además sería sui géneris en la legislación y único en el procedimiento, lo aprobemos por partes, una parte para que ahora funcione y otra parte para que después funcione. Esto no es serio, señor Presidente. Yo, con el respeto que me merecen todos los legisladores y sobre todo el honorable Marún con quien guardo una amistad de muchos años, no se trata de persecución a nadie. Más bien me parece que el apasionamiento de lo que aquí se ha

Continúa

dicho, es de que se trata de beneficiar a alguien y la Legislatura, señores legisladores, no puede prestarse a ningún juego político ni de prejuicio ni de beneficio. Nadie persigue al ex-Presidente Bucaram, nadie lo está persiguiendo aquí, nadie tampoco lo ha sacado del país. En mi retina, señor Presidente y señores legisladores y no tengo ningún empacho en decirlo a pesar de la amistad que tengo con muchos legisladores a quienes estimo mucho de la bancada del PRE, todavía está en mi retina la forma cómo se fue en una avioneta, incluso creo que los ecuatorianos más bien tenemos que reclamar de las humillaciones y ofensas que recibimos de ese mandatario. Entonces no se trata de una persecución, se trata de que el Congreso Nacional, investido de la representación nacional del pueblo, tiene que proceder a respetar la Constitución para hacer un Código de Procedimiento ajustado a la Constitución y a la ética parlamentaria. Hemos aprobado un Código de Etica y ya lo queremos violentar. Estoy de acuerdo que hay que hacer consensos mínimos, respetemos entonces el espíritu de la Constitución y respetemos el Código de Etica para no fraccionar un Código de Procedimiento para que una parte entre inmediatamente y otra entre posteriormente. Entonces si yo tengo que pensar que si queremos obrar o se quiere obrar así, entonces sí hay premeditación para favorecer a alguien. Adicionalmente, acojo los argumentos, otros argumentos jurídicos que otros colegas legisladores han hecho respecto a este aspecto. Muchas gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Susana González.-----

LA H. GONZALEZ DE VEGA: El día viernes de la semana pasada, las diferentes organizaciones de mujeres, agrupadas en "Mujeres por la Autonomía", organizaron el Primer Jurado, un tribunal de honor en el que estaban importantísimas personalidades del país para juzgar los casos de denuncias que se habían presentado en contra de mujeres violentadas en los más elementales derechos sexuales, igualmente de niñas. Estuve en esta reunión y me quedé conmovida, y me

durará toda la vida la tremenda preocupación, el dolor que sentí ante el testimonio real y vivo de varias, hoy, madres de familia que fueron violadas cuando tenían doce años por su progenitor, cuando se trataba de varios casos, y les ruego por favor, que hagan un poco más de silencio los varones y quienes están presentes en esta sala...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Creo que todos, varones y mujeres, porque algunas honorables diputadas tampoco la están atendiendo, honorable González. Hay que ser bien equilibrado con el género, yo rogaría que se le ponga atención a la honorable González, al igual que a todos los diputados. Continúe, honorable González.-----

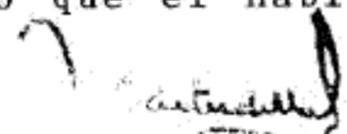
LA H. GONZALEZ DE VEGA: Bien. Se dieron testimonios terriblemente dolorosos de acoso sexual en el trabajo, de acoso en el colegio y lo que fue más dramáticamente impresionante las violaciones por incesto de padres a hijas. Hubo varios casos y creo que a las oficinas, especialmente de las diputadas mujeres, llegan con frecuencia estas denuncias al igual que a las diferentes organizaciones de mujeres, que por ventaja se preocupan y luchan por defender los justos derechos que no puede ser maltratado de ningún grupo que ha sido sometido al sadismo y a la perversión sexual de personas depravadas. Por ello es que al analizar, sin ser para nada técnica en la materia, el veto parcial del Presidente y lo que aquí se ha expuesto por parte de la Presidenta de la Comisión de la Mujer, el Niño y la Familia, por parte de las demás diputadas y diputados, de que es conveniente que nos allanemos en forma parcial al veto parcial del Presidente de la República; y aquí nos han entregado un cuadro con los textos comparativos por parte del Congreso, de la Comisión de la Mujer y el texto del veto presidencial. Es totalmente justo que con el fin de garantizar la seguridad jurídica de todas las personas, para que los culpables y sádicos individuos que hacen mucho daño a otros seres humanos y mucho más incluso cuando son sus propios hijos y esposa, sean sancionados, que haya sanción para los culpables de los delitos, que haya

Continúa

protección y seguridad jurídica para todas las personas y especialmente para estos grupos que sí son vulnerables, mujeres e hijos en esta condición especial de género sí, pero que les vuelve en una condición mucho más débil ante la situación sádica por parte de sus victimarios. Por ello es que apelamos a la responsabilidad, a la sensibilidad, como aquí se ha dicho, de las personas aquí presentes, de padres, de madres, de hijos, de esposos para allanarnos parcialmente al veto presidencial en todos los artículos que ya los enumeró la diputada Cecilia Calderón y que también respaldamos las intervenciones que en ese sentido han hecho las compañeras diputadas y también lo hizo el Presidente de la Comisión de lo Civil y lo Penal. Gracias, señor Presidente; gracias, compañeros y compañeras diputadas.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Iván Rodríguez. Honorable Tito Nilton Mendoza.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: Gracias, señor Presidente. Voy a ser muy breve, creo que ha habido suficientes intervenciones respecto a este tema. El Código de Procedimiento Penal fue ampliamente debatido en este Congreso Nacional cuando se lo aprobó, en primero y segundo debate. Posterior a aquello, el Presidente de la República envía su veto parcial; y luego un alcance al veto parcial, tengo entendido que ese alcance llegó el domingo 5 de diciembre a las 10:30 de la noche, según consta del oficio que fue recibido por la Secretaría del Congreso, que tengo en mis manos y que todos los señores legisladores deben tener, solamente creo que el Presidente de la República trabajaba para este fin, ese día domingo 5 de diciembre a las 10:30 de la noche. No me voy a referir, señor Presidente, nada más que aquello estrictamente que tenga que ver con la técnica jurídica respecto de la aprobación de esta ley y del veto en el Congreso Nacional; pero resultan sospechosos ciertos actos. Primero, yo había entendido que el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal, el señor doctor José Cordero a quien respeto mucho, no solamente por su versación jurídica sino por su forma de ser, yo había entendido que él había



presentado como moción la posición y la resolución de la Comisión de lo Civil y Penal; esto es, que el Congreso se allane a cierta parte del veto y se ratifique a otra parte. Eso es lo que conviene al país, lo que le conviene al proyecto de ley y lo que tiene que hacer este Congreso Nacional en lo estrictamente jurídico, sin mirar ningún interés político. Por lo demás, señor Presidente, quiero pedirle a la sala, con su venia, señor Presidente, que me informe por Secretaría cuántas diputados se encuentran presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, por favor verifique el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Si me permite, señor Presidente, verificar la asistencia de los señores diputados para tener certeza la certificación que solicita el señor diputado.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Les rogaría a los honorables diputados ocupar las curules para poder constatar el quórum.-----

EL H. MENDOZA GUILLEN: En todo caso, señor Presidente, creo que hay más de noventa diputados en la sala, casi cien diputados, existe el quórum necesario para ambas alternativas, para allanarse o para ratificarse, pero voy a poner aquí en evidencia los escenarios que se van a dar, señor Presidente. Primero, usted no consideró calificar de moción previa lo planteado por la economista Cecilia Calderón de Castro, en el sentido de que a unos artículos nos allanáramos, en otros insistiéramos, tomando en consideración lo planteado por el Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal en base a una resolución de la Comisión que él preside, que es lo más lógico y coherente, jurídica y legalmente hablando, señor Presidente, y ha puesto en consideración para debate y posteriormente, para votación, la moción del arquitecto Estrada, del diputado Estrada; es decir, ¿qué es lo que va a suceder aquí, señor Presidente? Que se va a votar la moción del diputado Estrada, si la mayoría de los asistentes a esta sesión en el momento de votar, votan por esa moción, se acaba esta sesión y se acabó

C. Calderón

el asunto del veto, que es lo que quieren algunos sectores políticos, ahí veremos pues si de una vez por todas se sella el pacto del que todo mundo habla. Si no sucede aquello, señor Presidente, usted tendrá que dar paso a la moción de la economista Cecilia Calderón en donde nos allanaremos a unos artículos e insistiremos en otros; para el allanamiento necesitaremos la mayoría de los asistentes; el voto de la mayoría de los asistentes, para el insístase las dos terceras partes de los miembros de este Congreso Nacional, que a la final no los hay. Entonces, habría la otra alternativa, de votar cada una de esas objeciones que han sido puestas en consideración por la Comisión de lo Civil y Penal, para insistir, o si no hay los votos, para allanarnos. Y el veto controvertido, que es el veto ciento dieciocho, aquel que el señor Presidente de la República lo amplía mediante comunicación que llegó el domingo 5 de diciembre a las 10:30 de la noche a este Congreso Nacional, ese veto tendremos que debatirlo ¿qué pasa señor Presidente, yo pongo en consideración dentro del Congreso Nacional, si no hay los votos suficientes para allanarse pero tampoco hay los votos suficientes para insistirse? Quedará en el limbo, no solamente este veto sino todo el proyecto, como han quedado algunos proyectos de ley que por no haberse conseguido los votos ni para allanarse ni para insistirse han quedado en el limbo y nunca han entrado a ser leyes de la República; y pongo un caso. Cuando aquí en este Congreso Nacional en el año 94-95 se aprobó la acumulación de penas, una reforma al Código Penal y se aprobó la cadena perpetua para ciertos casos de delitos, para ciertos tipos de delitos perdón, cuando vino el veto del Presidente de la República, este Congreso Nacional que para entonces cambió su mayoría, fue en el año 95, no hizo ni lo uno ni lo otro y la ley quedó en el limbo; jamás fue ley a pesar de haber sido aprobado por el Presidente de la República, y perdón, aprobado por el Congreso y vetado por el Presidente de la República, esto, esto no cabía en la nueva Constitución porque existe el plazo que determina la misma Constitución, una disposición muy sabia de la Asamblea, los treinta días; pero yo pregunto y aquí cabría tal vez una interpretación

de la Constitución, si es solamente sobre una parte del veto que va a ocurrir aquello; es decir, que no se va a poner de acuerdo este Congreso Nacional ¿qué va a pasar? Se entendería entonces tal vez, que se allanaría el Congreso porque no se trató ese veto o esa parte del veto dentro de los treinta días que establece la Constitución. Esto dejó en consideración del Congreso Nacional, señor Presidente, porque son aspectos que a la final no están muy claros y se puede jugar muchas veces con estas disposiciones para una u otra posición, de acuerdo a la conveniencia de uno u otro momento. Como bien lo decía el diputado Marín, con lo que no estoy de acuerdo con lo expresado por él, es que se quiera pretender decir que aquí se viola la Constitución cuando se quiere o no. Eso no es así, señor Presidente, porque en otras ocasiones ellos mismos han votado de acuerdo al procedimiento que muy bien lo trajo a colación el diputado Lucero. Lo coherente, señor Presidente, y con esto finalizo, sería de que usted hubiera dado paso a la moción de la diputada Calderón, que era la moción más coherente, más lógica y más técnica; sin embargo, dejó expuesto aquí cuáles son los escenarios que se van producir. Veamos, entonces, señor Presidente, creo que esto está debatido demasiado y que lo que conviene en estos momentos, es de una vez por todas votar. Votemos la moción del diputado Estrada, veamos quiénes votan por esa moción, y yo me permito, señor Presidente, mocionar votación nominativa, votación nominativa, si es que tengo el respaldo de más de diez diputados, para la moción del diputado Estrada.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Nina Pacari Vega.-----

LA H. VEGA CONEJO: Gracias, señor Presidente, señores legisladores y señoras legisladoras: En primer lugar, quisiera sumarme a las expresiones vertidas en este Congreso por parte de la diputada Anunzziatta Valdez. Creo que el avance en la legislación ecuatoriana, que de una u otra manera ha recogido los derechos que asiste a las mujeres, ha sido por la propia lucha de las mujeres y a través de

Continúa

la incorporación de legisladoras en el seno del Congreso Nacional; y si bien en el tratamiento de este proyecto de Ley no fue considerado por el Congreso Nacional, por lo menos a través del veto puedan ser incorporadas las propuestas de las mujeres para que la legislación pueda llegar a ser mucho más democrática. En todo caso, lo que estamos tratando el día de hoy es el veto parcial del señor Presidente de la República. El veto hay que considerarlo que no por ser veto, es perfecto y hay que allanarse a todo o que esté mal todo y que hay que rechazarlo todo. Creo que con la responsabilidad que asiste a todos y cada uno de los señores legisladores, lo que hay que mirar es que el veto pueda mejorar el contenido, porque esa es la responsabilidad de los legisladores, pero que ese contenido también pueda ser coherente y que en esa dinámica pueda aprobarse unos vetos o puedan ratificarse en el contenido enviado por el Congreso Nacional. El texto constitucional es muy claro cuando señala que el veto parcial se refiere, porque el Presidente veta no a todo el proyecto en su conjunto sino a los artículos que cree necesario vetarlos; pero así mismo no todo veto, como he señalado, es de por sí aceptable cuando todavía estos pueden de una u otra manera, incidir en el contenido y que si miramos nosotros por la coherencia, unos deben ser aceptados y otros no. En este contexto, la propuesta planteada, aunque no elevada a moción por el honorable José Cordero, creo que es demasiado clara, los artículos que no ha hecho mención y que incluso por escrito se nos ha entregado, de hecho no inciden en el contenido; pero los artículos que en la propia Comisión ha señalado necesario que el Congreso debe ratificarse, evidentemente inciden en el contenido y en la coherencia total del proyecto de ley. Por lo tanto, creo pertinente, señor Presidente, que se pueda considerar esta forma de aceptar en parte el veto parcial y en otras, que han sido impugnadas, se discutan artículo por artículo. Y en ese contexto, dentro del listado que esta presentado por el señor Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal en cuanto se refiere al planteamiento de las mujeres, únicamente el artículo 94 sería el que entraría en discusión, frente a

C. Antequera

la propuesta planteada por la Comisión de la Mujer y la Familia. En todo caso, señor Presidente, creo que si los señores diputados con responsabilidad asumimos, creo que lo mejor que podemos hacer, es que el proyecto de ley salga de la manera más responsable, coherente y en ese contexto no podamos nosotros apresurarnos en que hay que sumarnos al veto en su totalidad, sino que las podamos discutir también aquellos que han sido impugnados para que pueda ser ratificado en el contenido que le había presentado el Congreso Nacional. Gracias, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Oswaldo Rossi.-----

EL H. ROSSI ALVARADO: Señor Presidente, no voy a hablar, si alguien está hablando con usted, Presidente, porque usted tiene que atendernos a todos y le ruego, por favor, que no le interrumpan sea quien fuere. Por eso es que no conduce bien, yo más de una vez lo he felicitado, Presidente, a usted pero ahora lo voy a criticar, porque este problema que está ocurriendo es porque usted ha dado lugar a debatir una moción absolutamente improcedente ¿por qué? Primero porque la letra de la norma constitucional es clara, aunque no lo sea para el diputado Estrada, pero para los demás sí; tal es así que, como bien dijo el diputado Lucero, más de muchas veces hemos utilizado, hemos aplicado la Constitución en su interpretación válida, en el sentido de que los vetos parciales se pueden tratar de las dos formas: o allanarse con la mayoría simple o insistirse con las dos terceras partes. Por tanto, si eso es así, no voy a decir que eso es jurisprudencia porque la palabra correcta no es esa, pero sí es un antecedente legítimo dentro de este Congreso, usted no debió a haber admitido la moción del diputado Estrada, y todo lo contrario, acoger la moción de la economista Cecilia Calderón, aunque todavía no entiendo porqué el distinguido Presidente de la Comisión de lo Civil y Penal que ayer la Comisión resolvió plantear como moción, pues, señor Presidente, la exposición que hizo el doctor Cordero respecto a la forma como debería...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorables legisladores del Partido

Social Cristiano, el honorable Rossi se va a enfadar sino le ponen atención.-----

EL H. ROSSI ALVARADO: No, ahora quiero que me oiga usted, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Gracias, honorable Rossi.-----

EL H. ROSSI ALVARADO: Porque usted forma parte del pacto siniestro lamentablemente. De tal manera que, en esta oportunidad, y usted sabe las consideraciones que le tengo, le reconvengo por no haber dirigido esta sesión como es debido; afortunadamente, bien se ha dicho, aquí hay estupendos legisladores todos, excepto el honorable diputado Marún y el honorable diputado Estrada, todos hemos coincidido en que el procedimiento que usted está siguiendo no es el adecuado; y que por tanto lo procedente sería que se diera curso a la moción previa de la economista Cecilia Calderón, para efecto que procedamos a debatir punto por punto el veto del señor Presidente. Pero, de todos modos, un par de minutos más para referirme a las expresiones de mi distinguido amigo el diputado Marún. Hay una célebre expresión que dice: a confesión de parte relevo de prueba; ha sido él el que se ha identificado como perteneciente al sector político que se siente perjudicado, porque el Congreso no quiere ser el tonto útil de ayudar a una propuesta a una cosa que les interesa a ellos y que se dice, vox populi, forma parte de un pacto siniestro, mi querido Presidente. De tal manera que lo que no queremos es ser, repito, tontos útiles de esa pretensión, pretensión tan hábil, supuestamente hecha, que hasta gozamos de la presencia del distinguido doctor Héctor Solórzano Constantine abogado de quien sabemos, no sabemos qué hace aquí. De tal suerte que, nosotros lo que queremos, es que quede claro que la legislatura no está ni para perseguir a nadie ni tampoco para dejarse tratar de la manera como el señor Presidente de la República, que ahora pretende ser o jurista del acomodo o leguleyo de la política, al pretender tomarnos el pelo, como bien decía el diputado Alvear, y proponernos este mamotreto de propuesta de que aprobemos el Código de

Procedimiento en una parte, pero al año y medio que este Congreso aprobó para su vigencia posterior, pero que estos articulitos que me interesan para pagar una factura política, como bien decía Alvear, quiero que entre en vigencia ahora. Eso, Presidente, no estamos los diputados conscientes con el país, con las leyes, que un instrumento de esta naturaleza sirva para esos fines. Debo recordarle a los compañeros legisladores, que hace pocas semanas que aprobamos el texto de Código, o el proyecto del Código de Procedimiento Penal, ya rechazamos ese intento que fue propuesto por algún sector del Congreso, que ahora el señor Presidente de la República, lo ha acogido para tratar de sorprendernos a través de este veto parcial que quiere que se lo aprobemos en la forma que está planteado en su documento. En todo caso, señor Presidente, la intención de esta intervención es que usted se digne rectificar procedimientos y disponga que sea la moción de la economista Cecilia Calderón, que ha interpretado perfectamente lo que resolvió la Comisión de lo Civil y Penal, sea la que se trate y se debata; y se archive, por improcedente, la propuesta del señor diputado Estrada. Gracias, Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Considero que la moción ha sido lo suficientemente debatida. El honorable Tito Nilton Mendoza planteó votación nominativa ¿tiene apoyo de diez legisladores? Estoy preguntando, honorable Tito Nilton Mendoza, quisiera saber si tiene el respaldo de diez legisladores. Bueno, someta a votación señor Secretario, en forma nominativa, la moción del honorable Estrada. Sírvase leer nuevamente, la moción del honorable Estrada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Si, señor Presidente. La moción del diputado Vicente Estrada dice: "En virtud de que el proyecto del nuevo Código del Procedimiento Penal aprobado por el Congreso Nacional, ha sido parcialmente objetado por el señor Presidente Constitucional de la República, como consta de los oficios del día 5 de diciembre de 1999, recibidos el mismo día en la Secretaría del Honorable Congreso Nacional, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto

Carter

del Artículo 153 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en razón de que la objeción formulada por el señor Presidente Constitucional de la República contiene un texto alternativo, conforme lo manda al inciso quinto de la misma norma constitucional, elevo a moción que el honorable Congreso se allane a la objeción parcial haciendo la modificación de la numeración de los artículos de manera correlativa". Votación nominativa. Los señores legisladores que estén de acuerdo con esta moción, se servirán expresar su voto al momento de ser llamados: Mirella Adum Lipari.----

LA H. ADUM LIPARI: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Alejandro Aguayo. Blasco Eugenio Alvarado. José Enrique Alvear. Raúl Andrade Arteaga.-----

EL H. ANDRADE ARTEAGA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Ronald Andrade. Yolanda Andrade. Káiser Arévalo. John Argudo. Germán Astudillo. Eliseo Azuero. Dalton Bacigalupo. Leopoldo Baquerizo. Abelardo Becerra. Adolfo Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Elsa Bucaram.-----

LA H. BUCARAM ORTIZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Simón Bustamante. Cecilia Calderón. Hermel Campos. Enrique Camposano.-----

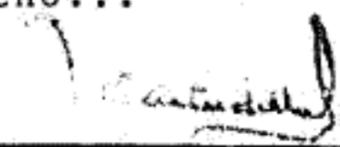
EL H. CAMPOSANO NUÑEZ: Señor Presidente y señores legisladores, yo creo que el problema...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Camposano, estamos votando.--

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ: Tengo derecho a votar...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Tiene todo el derecho a votar.-----

EL H. CAMPOSANO NUÑEZ: A intervenir, tengo derecho...-----



EL SEÑOR PRESIDENTE: No tiene derecho a intervenir en votación nominativa, con todo respeto.-----

EL H. CAMPONSANO NUÑEZ: Abstención.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Abstención". Juan Cantos. Sebastián Carrión. Alfredo Castro. José Cordero.-----

EL H. CORDERO ACOSTA: En contra.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En contra". Juan Cordero. Freddy Correa.-----

EL H. CORREA AGURTO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Roberto Concha. Jaime Coello.-----

EL H. COELLO IZQUIERDO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Geanett Chaux. Luis Chiriboga Biaggi. Rafael Dávila.-----

EL H. DAVILA EGUEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Ney Delgado. Franklin Delgado Tello. Marcelo Dotti Almeida. Sixto Durán Ballén.-----

EL H. DURAN-BALLEN CORDOVEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Eduardo Enmanuel. Vicente Estrada.-----

EL H. ESTRADA VELASQUEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Joaquín Estrella. Juan Manuel Fuertes.-----

EL H. FUERTES RIVERA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Félix García. Edgar Garrido.-----

EL H. GARRIDO JARAMILLO: A favor.-----



EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Raúl Gómez. Heinert Gonzabay. Elba González. Carlos González Albornoz. Susana González Muñoz. Regina Gordillo Córdova. Valerio Grefa Uquiña. Odette Haboud. Guillermo Haro. Raúl Hurtado. Carlos Kure.-----

EL H. KURE MONTES: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Guillermo Landázuri. Jaime León Romero. Otón Loor.-----

EL H. LOOR CEDEÑO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Raúl Iván López Saúd.-----

EL H. LOPEZ SAUD: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Wilson Lozano Chávez. Wilfrido Lucero. Henry Llanes. Franklin Macías Chávez.-----

EL H. MACIAS CHAVEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Concha Mallea.-----

LA H. MALLEA OLVERA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Germán Mancheno. Jorge Manuel Marún.-----

EL H. MARUN RODRIGUEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". René Maugé. Voltaire Medina.

EL H. MEDINA ORELLANA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". María Gloria Mejía. Víctor Mendoza. Tito Nilton Mendoza. Oswaldo Molestina Zavala. Juan Pablo Moncagatta. Paco Moncayo Gallegos. Jorge Montero.-----

EL H. MONTERO RODRIGUEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Mario Efrén Moreira Reina. Ruth Aurora Moreno. Hugo Moreno. Aníbal Nieto Vásquez.-----

Introducido

EL H. NIETO VASQUEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Nina Pacari Vega. Julio Noboa. Elizabeth Ochoa.-----

LA H. OCHOA MALDONADO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Ximena Ortiz Crespo. Eduardo Pacheco. Reinaldo Páez. Carlos Palacios. Juan Palma.

EL H. PALMA ORDOÑEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Miguel Pérez. Pedro Pinto Rubianes. Galo Ponce Morán.-----

EL H. PONCE MORAN: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Antonio Posso Salgado. Marco Antonio Proaño Maya.-----

EL H. PROAÑO MAYA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Hugo Quevedo Montero. Rubén Rivadeneira. Ramiro Rivera Molina.-----

EL H. RIVERA MOLINA: A favor del veto, pero esta votación no tiene sentido. Estamos cuarenta y nueve diputados, señor Presidente, y no hay quórum.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Eso se computará al terminar la votación, señor legislador. Continúe.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Roberto Rodríguez.-----

EL H. RODRIGUEZ GUILLEN: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Edgar Iván Rodríguez. Galo Roggiero Rolando. Kléver Estanislao Ron. Fernando Rosero González.-----

EL H. ROSERO GONZALEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Oswaldo Rossi Alvarado. José Lorenzo Saá. Héctor Aníbal Salazar. Mauricio Salep

Mauricio Salep

Mendoza. Héctor Salinas. Bolívar Sánchez. Rafael Sancho.--

EL H. SANCHO SANCHO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Eduardo Serrano Aguilar.----

EL H. SERRANO AGUILAR: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Fulton Serrano Batallas.
Luis Talahua. Carlos Torres. Mario Touma.-----

EL H. TOUMA BACILIO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Simón Ubilla.-----

EL H. UBILLA BUSTAMANTE: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Fanny Uribe. Gilberto
Vaca. Anunzziatta Valdez. Clemente Vásquez. Alexandra
Vela.-----

LA H. VELA PUGA: En contra.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En contra". Rolando Vera Rodas.
Luis Villacreses.-----

EL H. VILLACRESES COLMONT: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Luis Villava Soria. Luis
Vizcaíno Andrade. Cynthia Viteri Jiménez. Reynaldo
Yanchapaxi.-----

EL H. YANCHAPAXI CANDO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". René Yandún. Consulta
a la sala si el nombre de algún señor legislador ha sido
omitido en el primer llamado. No siendo este el caso,
procedo al segundo llamamiento. Alejandro Aguayo Cubillo,
ausente. Blasco Eugenio Alvarado.-----

EL H. ALVARADO VINTIMILLA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". José Enrique Alvear Icaza,
ausente. Ronald Andrade.-----

EL H. ANDRADE ECHEVERRIA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Yolanda Andrade Guerra.-----

LA H. ANDRADE GUERRA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Káiser Arévalo Barzallo, ausente. John Argudo Pesántez, ausente. Germán Astudillo, ausente. Eliseo Azuero.-----

EL H. RODAS AZUERO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Dalton Bacigalupo, ausente. Leopoldo Baquerizo, ausente. Abelardo Becerra.-----

EL H. BECERRA CUESTA: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Simón Bustamante Vera, ausente. Cecilia Calderón Prieto, ausente. Hermel Campos, ausente. Juan Cantos.-----

EL H. CANTOS HERNANDEZ: A favor.-----

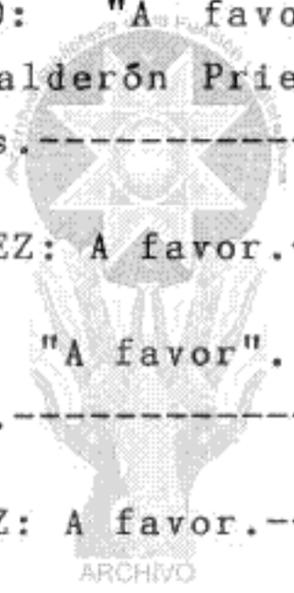
EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Sebastián Carrión, ausente. Juan Cordero Iñiguez.-----

EL H. CORDERO IÑIGUEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Roberto Concha, ausente. Geannette Chaux, ausente. Luis Chiriboga, ausente. Ney Delgado Brito, ausente. Franklin Delgado Tello, ausente. Marcelo Dotti Almeida, ausente. Eduardo Enmanuel, ausente. Joaquín Estrella Velín, ausente. Félix García Cedeño, ausente. Raúl Gómez Ordeñana, ausente. Heinert Gonzabay, ausente. Elba González, ausente. Carlos González Albornoz, ausente. Susana González, ausente. Regina Gordillo, ausente. Valerio Grefa, ausente. Odette Haboud, ausente. Guillermo Haro, ausente. Raúl Hurtado, ausente. Guillermo Landázuri Carrillo, ausente. Jaime León.-----

EL H. LEON ROMERO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Wilson Lozano.-----



EL H. LOZANO CHAVEZ: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Wilfrido Lucero, ausente. Henry Llanes, ausente. Germán Mancheno, ausente. René Maugé, ausente. María Gloria Mejía, ausente. Víctor Mendoza, ausente. Tito Nilton Mendoza, ausente. Oswaldo Molestina, ausente. Juan Pablo Moncagatta, ausente. Paco Moncayo, ausente. Mario Efrén Moreira, ausente. Ruth Aurora Moreno, ausente. Hugo Moreno.-----

EL H. MORENO ROMERO: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Nina Pacari, ausente. Julio Noboa, ausente. Ximena Ortiz Crespo.-----

LA H. ORTIZ CRESPO: En contra.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "En contra". Eduardo Pacheco, ausente. Reinaldo Páez, ausente. Carlos Alberto Palacios, ausente. Miguel Pérez, ausente. Pedro Pinto Rubianes, ausente. Antonio Posso Salgado, ausente. Hugo Quevedo, ausente. Rubén Rivadeneira, ausente. Edgar Iván Rodríguez, ausente. Galo Roggiero, ausente. Estanislao Ron, ausente. Oswaldo Rossi, ausente. José Lorenzo Saá, ausente. Héctor Aníbal Salazar, ausente. Mauricio Salem Mendoza, ausente. Héctor Salinas, ausente. Bolívar Sánchez, ausente. Fulton Serrano Batallas, ausente. Luis Talahua, ausente. Carlos Torres, ausente. Fanny Uribe, ausente. Gilberto Vaca, ausente. Anunzziatta Valdez, ausente. Clemente Vásquez, ausente. Rolando Vera Rodas, ausente. Luis Villalva Soria, ausente. Luis Vizcaíno Andrade, ausente. Cynthia Viteri, ausente. René Yandún, ausente. Señor Presidente, su voto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: A favor.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "A favor". Gracias, señores diputados. Señor Presidente, permítame proclamar resultados de la votación. Al momento de votar lo hicieron cuarenta y ocho honorables diputados. De ellos, a favor cuarenta y cuatro, en contra tres, cuarenta y siete votos válidos; una abstención.-----

[Handwritten signature]

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase leer el último inciso del Artículo de la Constitución.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El último inciso del artículo 153 de la Constitución dice: "En los casos señalados en esta disposición y en el artículo 152, el número de asistentes a la sesión no podrá ser menor de la mitad de los integrantes del Congreso".-----

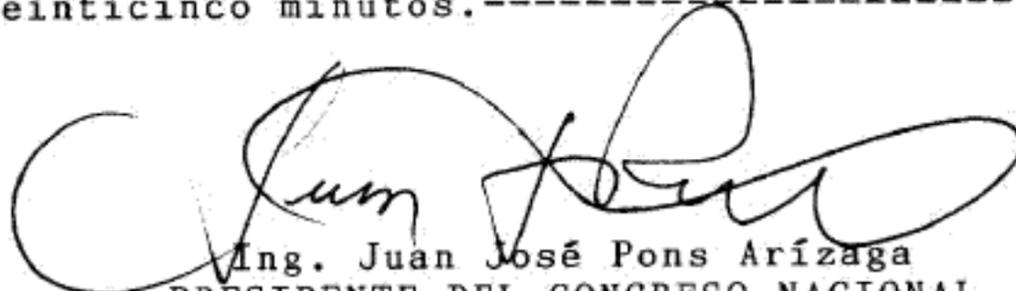
EL SEÑOR PRESIDENTE: Lastimosamente no ha habido quórum, queda negada la moción del honorable Estrada, y queda clausurada la sesión, porque no hay quórum. Artículo 153. Continúe, honorable Bucaram.-----

EL H. BUCARAM ORTIZ: (Vacío de grabación) De la Ley del Congreso Nacional, cuando se explica que no se llevarán adelante votaciones sin quórum; por lo tanto, señor Presidente, yo aspiro que usted en el momento que haya quórum, si no es el día de hoy, el día de mañana, someta a consideración la votación, porque lo que ha existido es que no hay quórum y nosotros podemos discutir un tema pero no podemos someter a consideración una votación sin quórum, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: La sesión queda clausurada por falta de quórum. Convoco para mañana, sesión ordinaria, a las nueve de la mañana.-----

IV

El señor Presidente clausura la sesión, siendo las diecinueve horas, veinticinco minutos.-----


Ing. Juan José Pons Arízaga
PRESIDENTE DEL CONGRESO NACIONAL

(Astudillo)
Lcdo. Guillermo Astudillo Ibarra
SECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

(Signature)
Dr. Olmedo Castro Espinoza
PROSECRETARIO GENERAL DEL CONGRESO NACIONAL

FRS/eds

